



AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 04 20007 E

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO
PLENO DE ALHAURIN DE LA TORRE (MÁLAGA) EL DÍA 28 DE
DICIEMBRE DE 2.009**

En Alhaurín de la Torre, siendo las ocho horas y cinco minutos del día veintiocho de diciembre de dos mil nueve, previa convocatoria, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial los Señores que a continuación se indican, en primera convocatoria, al objeto de celebrar Sesión Ordinaria de Pleno.

Alcalde - Presidente:

D. Joaquín Villanova Rueda (PP)

Concejales:

D. Rafael Gómez Chamizo (P.P.)
D. Salvador Herrera Donaire (P.P.)
Dña. María Isabel Fraile Herrera (P.P.)
Dña. María Remedios Carrillo Peña (P.P.)
Dña. María José Álvarez Muñoz (P.P.)
D. Gerardo Velasco Rodríguez (P.P.)
Dña. María José Sánchez Garrido (P.P.)
Dña. Marina Bravo Casero (P.P.)
Dña. Carmen Doblás Torralvo (P.P.)
D. Juan José González Díaz (P.P.)
D. Pablo Francisco Montesinos Cabello (P.P.)
Dña. Remedios Inmaculada Cueto Millán (P.P.)
Dña. Patricia Alba Luque (P.S.O.E.)
D. Enrique Rodríguez Castellón (P.S.O.E.)
D. Antonio Sánchez Becerra (P.S.O.E.)
Dña. María del Mar Jiménez García (P.S.O.E.)
D. Rafael Sánchez García (P.S.O.E.)
Dña. Brénea Chaves Cuevas (I.U.L.V.-C.A.)
D. José Antonio Gavilán Rodríguez (I.U.L.V.-C.A.)

No asiste (excusa su ausencia):

Dña. María Mercedes Ávila González (I.U.L.V.-C.A.)

Secretario-Accidental:

D. Carlos Alberto Díaz Soler

Abierta la Sesión por el Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, se pasó a debatir el siguiente

ORDEN DEL DÍA

PUNTO PRIMERO.- Aprobación de las actas de las sesiones de 26/06/09, 09/07/09, 07/08/09, 11/09/09, 28/09/09, 08/10/09, 26/10/09 y 19/11/09 (Torrevisión): El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, preguntó a los señores asistentes si tenían que hacer alguna observación a las actas de 26/06/09, 09/07/09, 07/08/09, 11/09/09, 28/09/09, 08/10/09, 26/10/09 y 19/11/09 (Torrevisión).

Dña. Patricia Alba Luque, Portavoz del P.S.O.E., dijo que llevamos dos meses de retraso en los plenos y pidió que se comunique; pidió que en el acta del pleno de 28/11/09 se recoja que el plan sea en El Romeral, manifestando el Sr. Alcalde que eso no es así y que la idea fue del Alcalde.

La Sra. Alba dijo que hay muchas erratas y que se traen a aprobación ocho actas, considerando que las actas se deben traer una vez al mes.

Dña. Brenea Chaves Cuevas, de I.U., dijo que su grupo no va a aprobar las actas porque no están transcritas las intervenciones íntegramente, contestándole el Sr. Alcalde que las actas no son transcripciones sino resúmenes de las intervenciones.

Sometidas las actas a votación, votaron 13 a favor (P.P.) y 7 en contra (P.S.O.E. e I.U., Dña. Mercedes Ávila González no asistió a la sesión), siendo aprobadas por mayoría absoluta.

PUNTO SEGUNDO.- Dar cuenta de Decretos/Resoluciones y preguntas sobre acuerdos de la J.G.L.: Se someten a conocimiento del Pleno los Decretos/Resoluciones desde el número 951, de 12 de noviembre de 2009, hasta el número 1109, de 15 de diciembre de 2009.

Dña. Brénea Chaves Cuevas, de I.U., preguntó, en relación con el acuerdo adoptado en J.G.L. de 27/11/09, punto nº. 35, relativo al Pub Aura, si se van a tomar posturas más radicales, contestándole el Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, que se siguen las medidas que marca la Ley y que se han impuesto medidas económicas y un precinto hasta que se ha certificado por la empresa que el equipo de música está arreglado y dijo que estos días no se han tenido quejas al respecto, por lo que le parece que está correcto y manifestó que la mayoría de las quejas son por el ruido en el exterior.

PUNTO TERCERO.- Dictamen referente a la propuesta de Intervención relativa a la corrección de la contabilidad municipal sobre el convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Turismo y este Ayuntamiento: Figura en el expediente el siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda de 21 de diciembre de 2009:

“Visto el convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre

(Málaga) para la construcción de centro deportivo y cubierta para pista polideportiva (se adjunta copia como anexo), el funcionario que suscribe, Interventor de Fondos del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, tiene a bien emitir el presente

INFORME
(Ref.: F-507/2009)

PRIMERO.- *Con fecha 28 de septiembre de 2009 se suscribe entre la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga) un convenio de colaboración para la construcción de un centro deportivo urbano CDU2 y una cubierta para pista polideportiva en Urbanización Ermita del Cerro*

Con arreglo a lo señalado en la Cláusula Segunda, letra c) del Convenio constituye obligación de la Consejería “adjudicar y contratar las obras que se mencionan en el Anexo I (...)”. Con arreglo a lo dispuesto en la Cláusula Tercera, letra c) del Convenio, incumbe a esta Entidad Local la obligación de “financiar la cantidad de 1.890.791,40 euros, que representa un 50% del presupuesto aceptado de la obra que asciende a 3.781.582,80 euros (...)”.

SEGUNDO.- *Con el propósito de dar acomodo presupuestario a la aportación municipal a las citadas obras se tramitó el expediente de Suplemento de Créditos 18/09, informado favorablemente por esta Intervención Municipal en su Informe Ref.: 199/2009, expediente aprobado definitivamente al no haberse formulado alegaciones o reclamaciones frente al mismo, habiendo sido objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de 8 de octubre de 2009*

TERCERO.- *Por parte de esta Intervención Municipal se informó favorablemente el expediente en los términos propuestos bajo la consideración de que las obras se iban a ejecutar por parte esta Administración y no por la Consejería. Tal circunstancia (bien por cambio de la forma de ejecución, bien por error imputable a esta Intervención) obliga a replantear la aplicación presupuestaria de los créditos consignados para hacer frente a las obligaciones de aportación que incumben a este Ayuntamiento, pues al no ejecutarse por el mismo las obras de referencia deben conceptuarse las distintas aportaciones que se realicen como transferencias de capital (capítulo 7, de la clasificación económica del estado de gastos del presupuesto) y no como inversiones, pues no será hasta el momento de la entrega de las obras al Ayuntamiento (Cláusula 7) cuando a partir del cual formarán parte del inventario de bienes de esta Entidad.*

CUARTO.- *Considerando que si bien la distinta aplicación presupuestaria de los compromisos de gastos pudiera corregirse mediante la realización de asientos directos en la contabilidad de este Ayuntamiento, resulta más adecuado rectificar la imputación presupuestaria de los citados gastos, por lo que, atendiendo al principio de conservación de los actos y trámites administrativos recogido con carácter general en el artículo 66 LRJAP y PAC, a la posibilidad de rectificación de errores contenida en el artículo 105 de la misma ley y a los principios generales de eficacia y eficiencia que deben regir la actuación de todas las Administraciones Públicas según el artículo 103 CE, tengo a bien elevar al Pleno de la Corporación la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO***

Visto el convenio de colaboración de fecha 29 de septiembre suscrito entre la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga) para la construcción de centro deportivo urbano CDU2 y una cubierta para pista polideportiva en Urbanización Ermita del Cerro

Considerando que erróneamente se ha imputado presupuestariamente la aportación que incumbe a este Ayuntamiento con arreglo a las Cláusulas del Convenio en el Capítulo 6 de Inversiones y no en el Capítulo 7 del estado de gastos del presupuesto (Transferencias de Capital) al ser la Consejería la que procederá a la licitación y ejecución de las obras ,

Atendiendo al principio de conservación de los actos y trámites administrativos recogido con carácter general en el artículo 66 LRJAP y PAC, a la posibilidad de rectificación de errores contenida en el artículo 105 de la misma ley y a los principios generales de eficacia y eficiencia que deben regir la actuación de todas las Administraciones Públicas según el artículo 103 CE, el PLENO de esta Corporación

ACUERDA

1.- Adecuar la imputación presupuestaria de las obligaciones de aportación que corresponden a este Ayuntamiento y en atención a las cuales se aprobó el expediente de Suplemento de Créditos 18/09, todo ello con arreglo al siguiente detalle:

<i>Partida</i>	<i>Denominación</i>	<i>Proyecto</i>	<i>Importe</i>
<i>12-452-75000</i>	<i>Construcción Centro Urbano Deportivo 2</i>	<i>09.01.122</i>	<i>1766900,5</i>
<i>12-452-75000</i>	<i>Cubierta Ermita del cerro</i>	<i>09.01.123</i>	<i>123890,9</i>

2.- Reconocer la obligación correspondiente a la aportación de este Ayuntamiento, procediendo a su pago con arreglo a la distribución de anualidades acordada.”

El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, dijo que se firmó un convenio con la Consejería de Turismo para construir una piscina, obra que en un principio iba a hacer el Ayuntamiento, pero ahora la Consejería quiere realizar la misma, por lo que hay que hacer la corrección contable, pasando del capítulo de obras al de transferencias.

Sometido el dictamen a votación, fue aprobado por unanimidad (Dña. Mercedes Ávila González, de I.U., no asistió a la sesión).

PUNTO CUARTO.- Dictamen referente a la resolución de las alegaciones presentadas contra el Presupuesto General del ejercicio 2010 y, en su caso, aprobación definitiva del mismo: Figura en el expediente el siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda de 21 de diciembre de 2009:

“Visto el escrito de fecha de registro de entrada de 11 de diciembre de 2009 presentado por D^a PATRICIA ALBA LUQUE en su condición de portavoz del Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, el funcionario que suscribe, Interventor de Fondos del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, tiene a bien emitir el siguiente

INFORME
(Ref.: F-497/2009)

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 TRLHL

“Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas”.

SEGUNDO.- El Pleno de la Corporación en su sesión ordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2009 aprobó inicialmente, previa tramitación del oportuno expediente y fiscalización por parte de esta Intervención Municipal, el Proyecto del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre para el año 2010.

TERCERO.- Figurando en el BOP de Málaga de 20 de noviembre el anuncio de aprobación inicial y exposición al público del presupuesto, el plazo de quince días señalado por el artículo 169.1 TRLHL finalizó el día 10 de diciembre habiéndose presentado, por consiguiente, fuera de plazo las presentes alegaciones.

CONCLUSIÓN: *Procede no admitir, por extemporáneas, las alegaciones formuladas.”*

“Visto el escrito de fecha de registro en correos de 10 de diciembre de 2009 y de registro de entrada en este ayuntamiento de 11 de diciembre, presentado por D. JOSE A. GAVILÁN RODRÍGUEZ en su condición de portavoz 2º del Grupo Municipal de Izquierda Unida - Los Verdes en el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, el funcionario que suscribe, Interventor de Fondos del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, tiene a bien emitir el siguiente

INFORME
(Ref.: F-496/2009)

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 TRLHL

“Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas”.

SEGUNDO.- El Pleno de la Corporación en su sesión ordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2009 aprobó inicialmente, previa tramitación del oportuno expediente y

fiscalización por parte de esta Intervención Municipal, el Proyecto del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre para el año 2010.

TERCERO.- *Figurando en el BOP de Málaga de 20 de noviembre el anuncio de aprobación inicial y exposición al público del presupuesto, dentro del plazo de quince días señalado por el artículo 169.1 TRLHL anteriormente citado (atendiendo a la fecha de presentación en correos), se formulan por parte del Grupo Municipal Izquierda Unida - Los Verdes en el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre las alegaciones que se acompañan como anexo al presente informe.*

Amen de haberse recibido por correo, quiere hacerse constar por parte de este funcionario que se ha entregado copia de las alegaciones en este Departamento por D. José A. Gavilán, hecho que se agradece en razón a la carga de trabajo existente en estas fechas y que hubiera resultado de sumo interés en el caso de que se hubiera retrasado el reparto por el servicio de Correos.

CUARTO.- *De conformidad con lo establecido en el artículo 170.2 TRLHL*

“Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.*
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto”.*

Visto el tenor de las alegaciones formuladas cabe concluir que únicamente la incluida en el párrafo primero del número PRIMERO tendría encaje en el artículo 170.2 anteriormente señalado, no obstante lo cual, para una mejor comprensión del presupuesto a aprobar, se van a examinar la totalidad de las citadas alegaciones por este funcionario.

Se argumenta por el recurrente que “este presupuesto ha sido presentado a pleno el día 19 de noviembre de 2009, incumpliendo la ley reguladora de haciendas locales en su artículo 168.4 donde reza que debe ser sometido a la aceptación del pleno municipal antes del 15 de octubre del año anterior a su ejecución”

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 168.4 TRLHL

“sobre la base de los presupuestos y estados de previsión a que se refieren los apartados 1 y 2 anteriores, el presidente de la entidad formará el presupuesto general y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallados en el apartado 1 del artículo 166 y en el presente artículo, al Pleno de la corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución”

no es menos cierto que por parte del legislador no se ha anudado consecuencia alguna en relación con la validez del presupuesto aprobado con retraso, sino que, al contrario, consciente quizá aquel de la situación existente en nuestras entidades locales -como señala el Tribunal de Cuentas en su informe anual relativo a los sectores públicos autonómico y local del año 1998, “el 86% de los ayuntamientos aprueba los presupuestos con retraso respecto a los plazos previstos en ella LHL”- , ha previsto el mecanismo de la prórroga presupuestaria en relación con aquellos supuestos en que el presupuesto, no es que no se haya aprobado inicialmente en plazo, sino que no ha entrado en vigor el día uno de enero del ejercicio correspondiente. Asimismo ha de recordarse como el Tribunal Superior de Justicia de Murcia en su sentencia de 28-3-2001 consideró que “la inobservancia de los plazos temporales en estos supuestos únicamente se traduce en la irregularidad no invalidante contemplada en el artículo 63.3 LRJAP y PAC, artículo conforme al cual la realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo”, circunstancia que no acaece en el supuesto de autos sino que, al contrario y como ya se ha señalado, el propio legislador ha contemplado el mecanismo de la prórroga presupuestaria.

QUINTO.- *Las alegaciones recogidas en el número TERCERO tienen un marcado carácter político que este funcionario, como ya se ha hecho referencia en otros informes, no puede entrar a valorar. Corresponde al equipo de gobierno, en razón del apoyo recibido en las urnas, elaborar el presupuesto siendo los ciudadanos los que posteriormente con su voto juzgarán el grado de cumplimiento de los compromisos adoptados y sus actuaciones y posicionamientos.*

SEXTO.- *Se alega por parte del recurrente en el número SEGUNDO que “en el capítulo de ingresos no se ha incluido los ingresos previstos por las sanciones urbanísticas que tiene abierto el consistorio a las canteras (...) que pueden suponer un ingreso de 80 a 100 millones de euros”.*

Al respecto debe indicarse que, si bien de conformidad con el artículo 162 TRLHL “los presupuestos generales de las entidades locales constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la entidad”, estableciendo el artículo 172 el carácter limitativo y vinculante de los créditos autorizados en el estado de gastos del presupuesto, en sentido distinto hemos de manifestarnos en relación a las cifras contenidas en el estado de ingresos en la medida en que de conformidad con el primero de los artículos citados, el presupuesto recoge “los derechos que se prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio”.

Frente al carácter limitativo y vinculante de los créditos del estado de gastos, las cifras del estado de ingresos constituyen una mera previsión, que puede ser más o menos acertada o cumplirse, pero cuya razonabilidad ya fue examinada por esta Intervención en su informe Ref. F-428/2009. Ciertamente es que podrían haberse incluido en el estado de ingresos, como mera previsión el importe de las citadas sanciones -importe acerca de cuya cuantía no puede manifestarse este funcionario- pero su no inclusión no impide que, culminados los oportunos expedientes y procediendo el reconocimiento de los derechos -por cuantía muy superior a la señalada en la correspondiente rúbrica-, se pueda proceder a la tramitación del correspondiente expediente de modificación presupuestaria.

Se solicita igualmente en el número SEGUNDO “la eliminación de la partida de ingresos detallada como entrada de vehículos y reserva de aparcamientos valorada en 510.000 euros por ser injusta y estar pendiente la legalidad de la misma a través de un contencioso administrativo”. Al respecto debe indicarse que hasta tanto no recaiga resolución judicial firme expresando la no adecuación a derecho de la oportuna ordenanza reguladora, la misma se encuentra en vigor en los términos en su día fijados, pudiendo, en consecuencia, figurar sus previsiones en el estado de ingresos del presupuesto.

SEPTIMO.- *Por último, considera el recurrente en el número PRIMERO que “el anexo de personal, el cual debe presentarse en el Borrador de presupuestos municipal, no incluye el detalle de las partidas presupuestarias en base al cargo y categoría laboral a la cual está asignado, sino que se presenta en grupos de categorías, sin detalle de cantidades asignadas a puesto laboral y cargo”.*

Como ya se hizo constar en el informe de esta Intervención Ref.: F-224/2008, se coincide en que el anexo de personal podría presentar un mayor detalle pero lo cierto es que ni el artículo 168 TRLHL ni el artículo 18 RD 500/1990 concretan el grado del mismo. Prescribe el artículo 18 ya citado que habrá de unirse al presupuesto un “anexo de personal de la entidad local, en que se relacionen y valoren los puestos de trabajo existentes en la misma, de forma que se de la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el presupuesto” sin precisar el detalle del mismo. Cuando el legislador ha querido precisar el grado de detalle así lo ha hecho. En este sentido y en relación con el anexo de inversiones a realizar en el ejercicio (Arts. 168.1.d) TRLHL y 18.1.d) RD 500/1990), el artículo 19 RD 500/1990 concreta el detalle con el que han de relacionarse las inversiones, prescribiendo que “deberá especificar para cada uno de los proyectos: A) código de identificación. B) denominación de proyecto. C) año de inicio y año de finalización previstos (...)”. A diferencia de lo exigido en relación con el anexo de inversiones, el legislador no ha precisado el grado de detalle que debe presentar el anexo de personal (sin perjuicio de que, como ya se ha apuntado anteriormente, podría presentar éste una mayor concreción, si bien no es obligada en los términos antes expuestos). En cualquier caso, el recurrente, en su condición de Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre es conocedor del Catálogo de Puestos de Trabajo y los niveles de Complemento resultantes de la Valoración de Puestos de Trabajo vigente, aprobadas por el Ayuntamiento en Pleno en sesión de 17 de marzo de 2008, habiéndose calculado, según consta en el informe suscrito por la Sra. Concejala Delegada de Personal que acompaña al presupuesto, las retribuciones del personal al servicio del ayuntamiento según el grupo de encuadramiento de cada puesto y complementos “según la RPT vigente y Convenios de aplicación y en función de los incrementos previstos en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010”.

CONCLUSIÓN: *Procede desestimar las alegaciones formuladas.”*

“PROPUESTA DE ALCALDÍA

Habiendo aprobado provisionalmente el Pleno de la Corporación en su sesión ordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2009, previa tramitación del oportuno expediente y fiscalización por parte de la Intervención Municipal, el Proyecto del

Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre para el año 2010,

Figurando en el BOP de Málaga de 20 de noviembre el anuncio de aprobación inicial y exposición al público del presupuesto y presentadas dentro del plazo de quince días señalado por el artículo 169.1 TRLHL anteriormente citado las alegaciones que figuran en el expediente,

Vistos los Informes de la Intervención Municipal Ref.: F-496/2009 y F497/2009

Considerando todo lo anterior y previo el oportuno dictamen de la Comisión Informativa, tengo a bien someter al Pleno de la Corporación la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Aprobar el Presupuesto General del Excmo Ayuntamiento de Alhaurin de la Torre para el año 2010 en los mismos términos en que ya fue aprobado provisionalmente por el Pleno en su sesión de 19 de noviembre de 2009.”

D. Rafael Gómez Chamizo, Concejal Delegado de Hacienda, explicó el expediente objeto de debate.

Dña. Patricia Alba Luque, Portavoz del P.S.O.E., dijo que su grupo presentó alegaciones al presupuesto, aunque se hizo fuera de plazo por un día, manifestando que se alegaba la escasa participación de la oposición en la elaboración del presupuesto y criticó la cantidad destinada a publicidad y protocolo, particularmente la cantidad de dinero destinada a gratificaciones de personal; criticó también el poco dinero destinado a fines sociales; manifestó que las subvenciones para el pago del I.B.I. son irrisorias y las destinadas a educación muy escasas; en cuanto a los ingresos considera desorbitada la cantidad por aprovechamientos medios; criticó la subida de las tasas por basura, agua y alcantarillado; dijo que la tasa por entrada de vehículos no es equitativa.

Continuó la Sra. Alba manifestando que las inversiones son insuficientes y no son sociales, pues se olvidan de las barriadas; dijo que el P.S.O.E. quiso participar en la elaboración de los presupuestos y el P.P. lo rechazó; dijo que se trata de un presupuesto ficticio e irreal y que después habrá que modificarlo como el año pasado y es un presupuesto que no sirve para paliar la crisis; dijo que estos presupuestos defraudan al psoc y a los ciudadanos y el Equipo de Gobierno se ha mostrado ineficaz, no habiendo una alternativa a la construcción. Por todo lo anterior manifestó que su grupo iba a votar en contra de estos presupuestos.

D. José Antonio Gavilán Rodríguez, de I.U., manifestó que su grupo ha presentado alegaciones al presupuesto en fecha, aunque han habido días de fiesta por medio; afirmó que se ha criticado por motivos técnicos ya que no se ha presentado el presupuesto en plazo legal y tampoco se ha presentado correctamente el anexo de personal; dijo que en el capítulo de ingresos no se han incluido las sanciones urbanísticas tras los expedientes abiertos a las canteras, que es un dinero que debería dedicarse para mejorar las infraestructuras; pidió la eliminación de la tasa por entrada y salida de vehículos; en cuanto a los gastos solicitó la reducción en un cincuenta por ciento el salario de los miembros de la Corporación sin dedicación exclusiva y pidió el

aumento de la asignación a los grupos políticos; pidió una reducción del diez por ciento del pago a los miembros con dedicación exclusiva y también del importe destinado a publicidad y protocolo, además de líneas de subvención para las tasas y los impuestos municipales a los desempleados.

El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, agradeció a I.U. que haya presentado las alegaciones en plazo, criticando la actitud del P.S.O.E., que tiene más medios que I.U. y no lo ha hecho; dijo que no va a contestar las alegaciones del P.S.O.E., que reproducen las del presupuesto provisional; dijo que las críticas no se ajustan a la realidad, indicando que las inversiones en colegios, que debería haberlas hecho la Junta de Andalucía, las ha hecho el Ayuntamiento, pese a que no es su obligación, y cuando los gastos de luz, conserjes y salarios son muy fuertes, resultando más de un millón de euros; en cuanto a la partida de publicidad y propaganda se ha reducido; dijo que las ayudas del I.B.I. se recogen en la emisión del propio recibo; dijo que las tasas se han congelado y no están por encima del I.P.C., cuando el año pasado se aumentó sólo en lo que era necesario; afirmó que la mayoría de los expedientes sancionadores se recurren a los Tribunales y no se contabilizan hasta que se emiten las sentencias por los tribunales; dijo que el Alcalde no está agotado y que se irá cuando el pueblo lo diga y que ha sido ratificado como candidato en Sevilla.

En estos momentos el Sr. Alcalde llamó al orden por primera vez a D. Rafael Sánchez García, del P.S.O.E., por interrumpirlo.

Continuó el Sr. Alcalde afirmando que quién está agotada es la Portavoz del P.S.O.E.; en cuanto al ingreso por aprovechamientos medios afirmó que han bajado por la mala política de los gobiernos central y autonómico; dijo que se va a pasar a V.P.O. en alquiler porque el precio del suelo está tasado y sólo se pide que se regale el suelo a la A.E.P.S.A.; al grupo I.U. le dijo que los gastos de los cargos públicos están congelados desde hace dos años; la cuestión de los sancionadores a las canteras está en los Tribunales y se ha pedido a la Junta de Andalucía los datos de los planes de labores, pero no nos ha contestado; dijo que se han puesto los valores máximos de sanción según Ley y la Justicia decidirá; en cuanto a la reducción del salario en un diez por ciento manifestó dijo que este Ayuntamiento ha sido el primero en aprobar el presupuesto y sin endeudarse, invirtiéndose el veinticinco por ciento de los ingresos y multiplicando por cinco la ayuda social, dándose ayudas por desahucio y para mantenimiento de las familias.

Dña. Patricia Alba criticó que el Sr. Alcalde se autoelogie y dijo que en educación el mantenimiento y la conservación es competencia del Ayuntamiento, a diferencia de las nuevas inversiones que sí son de la Junta de Andalucía, criticando que se muestren dos caras a la Junta, una cuando vienen a inaugurar y otra en los plenos; en cuanto a las V.P.O. dijo que en noviembre la Junta firmó un convenio con 33 entidades financieras para financiar ese tipo de viviendas, manifestando que las V.P.O. de Alhaurín son muy caras y por eso no se financian además, indicó, aún no se han adjudicado las 82 viviendas adjudicadas en mayo por el alto precio de las mismas; dijo que a protocolo se destinan más de 60.000 euros y dijo que su grupo va a colgar en internet los presupuestos para que los ciudadanos lo vean; en cuanto a las tasas dijo que el año pasado subieron por encima del IPC y que lo que el P.S.O.E. quería era compensar este año la subida del año anterior; en relación con los expedientes

sancionadores dijo que quería que constara en acta que todos los expedientes va al Juzgado.

El Sr. Alcalde indicó que si tiene algo que reprochar en este sentido puede acudir al Juzgado.

El Sr. Gavilán manifestó que las tasas han subido para el empobrecimiento de la población de Alhaurín de la Torre y no se ha contestado a la propuesta de subvención para el I.B.I. a los parados; dijo que el presupuesto es del Equipo de Gobierno y no participan los grupos de la oposición, no teniendo en cuenta a los ciudadanos; manifestó que en el capítulo de personal se debe detallar lo que cobran todos los cargos de confianza; dijo que no sabe con qué criterio se otorgan las ayudas de doscientos euros; en cuanto al segundo Plan E dijo que el mismo va a permitir que 800.000 euros se destinen a gastos corrientes para prestaciones sociales, de forma que otros ayuntamientos van a destinar dinero a rentas sociales y pide que se haga lo mismo aquí; manifestó que si se hubiera ingresado el dinero de las canteras ahora se tendría más dinero y no tendríamos deudas con los bancos, además, con la reducción de las retribuciones se podrían paliar las deudas.

El Sr. Alcalde dijo encontrarse decepcionado con las intervenciones, pues se han acercado posturas por los grupos de la oposición; dijo que se muestra crítico con la Junta cuando debe, pero la cortesía es la cortesía y él sabe comportarse en cada foro, aunque si tiene que criticar lo hace; en cuanto a las personas que no pueden comprarse su casa dijo que los planes de vivienda de la Junta de Andalucía son un fracaso y dijo que para 82 viviendas hay 50 contratos y no hay más porque los bancos no dan los créditos por la mala situación económica en la que estamos y porque no hay garantía y no hay trabajo y el Gobierno lleva a este país al desastre económico; dijo que el P.P. va a cambiar la política y va a cambiar las V.P.O. para alquiler y no en propiedad.

Continuó el Sr. Alcalde manifestando que este año han congelado las tasas y bajado algunas, como la plusvalía y se siguen las ayudas por compensación de rentas, aprobándose todo con informe social previo; dijo que se van a destinar el Plan E a inversiones y no para pagar a limpiadoras y conserjes, pues este Ayuntamiento tiene financiado su gasto corriente y por eso va a destinar el veinte por ciento a inversiones, indicando que no sólo se arreglan las calles en el centro sino también en las barriadas; dijo que la deuda a los bancos es de seis millones de euros y no de ocho; dijo que se modificará el presupuesto en abril pero para aumentar las inversiones para obras, esperando que el año que viene el P.S.O.E. presente alegaciones en plazo.

D. Rafael Gómez pidió al P.S.O.E. que publique en internet la página 20, la 35 y otras en las que aparece lo destinado a mantenimiento y conservación de colegios; en cuanto a los gastos por publicidad dijo que son necesarios para difundir los actos de cultura, centro de la mujer, protección civil, etc., correspondiendo éste al sesenta por ciento de la partida de publicidad y propaganda; en cuanto al recorte de las gratificaciones le pidió al P.S.O.E. que le diga a los trabajadores que se les van a recortar sus ingresos.

Sometido el dictamen a votación, votaron 13 a favor (P.P.) y 7 en contra (P.S.O.E. e I.U., Dña. Mercedes Ávila González no asistió a la sesión), siendo aprobado por mayoría absoluta.

PUNTO QUINTO.- Dictamen referente a la resolución de las alegaciones presentadas contra la modificación de ordenanzas fiscales y, en su caso, aprobación definitiva de las mismas: Figura en el expediente el siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda de 21 de diciembre de 2009:

“Visto el escrito de fecha de registro de entrada de 4 de diciembre de 2009 presentado por D^a VIOLETA ARAGÓN CORREA en calidad de Secretaria General de la ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE CONSTRUCTORES Y PROMOTORES DE MÁLAGA, el funcionario que suscribe, Interventor de Fondos del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, tiene a bien emitir el siguiente

INFORME
(Ref.: F-488/2009)

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 TRLHL

“los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas”.

SEGUNDO.- El Pleno de la Corporación en su sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2009 acordó, previa la tramitación del oportuno expediente, incluida la fiscalización favorable por parte de esta Intervención, y dictamen de la Comisión Informativa de fecha 22 de octubre, aprobar inicialmente la “Modificación de las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento para el ejercicio 2010” con arreglo a la propuesta formulada en su día por el Sr. Concejal Delegado de Hacienda.

TERCERO.- Dentro del plazo de treinta días señalado por el artículo 17.1 TRLHL anteriormente citado, se formula por parte de la ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE CONSTRUCTORES Y PROMOTORES DE MÁLAGA las alegaciones que se acompañan como anexo al presente informe en relación con la modificación a operar en el artículo 5.4 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Actuaciones Urbanísticas.

Puede predicarse la condición de interesado en el recurrente de conformidad con lo señalado en el artículo 18.b) TRLHL.

CUARTO.- Se alega por parte de los recurrentes que la modificación “afecta al artículo 5, número 4 (...) debiendo tratarse, por tanto la referencia al artículo 6, número 4 de un mero error aritmético”. Se coincide en lo señalado por el interesado en la medida en que por parte de esta Intervención erróneamente se comunicó que el precepto a modificar era el artículo 6.4, siendo así que la referencia correcta era al

artículo 5.4, como así ya se puso de manifiesto al ahora recurrente mediante fax remitido el día 3 de diciembre.

En el cuerpo del escrito se centran las alegaciones formuladas en la subida de la cuota tributaria. Aluden los interesados al contexto actual de “grave crisis económica, la cual está afectando con singular crudeza a los sectores de la construcción y promoción inmobiliaria” en razón del cual “carece de justificación –la modificación pretendida-, máxime si tenemos en cuenta que los datos del IPC durante todo el año han estado en negativo”. Sin desconocer la difícil situación económica por la que atraviesa el conjunto de la nación y que no afecta sólo a “los sectores de la construcción y promoción inmobiliaria”, no es en estos términos económicos en torno a los cuales ha de plantearse el debate acerca de la legalidad de la medida propuesta sino que debemos atender a criterios estrictamente jurídicos. Y a este respecto hemos de remitirnos a lo señalado por el TRLHL que en su artículo 24.2 dispone que

“en general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida”,

para añadir el artículo 25 del mismo texto legal que

“los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquéllos, respectivamente”,

exigencia de estudio económico financiero que la jurisprudencia ha hecho extensiva a los supuestos, no sólo de nueva implantación, sino también de mera modificación, como ya se informó por parte de esta Intervención Municipal en su informe Ref.: F-407/2009.

Entienden los interesados que “como consecuencia de la modificación de la ordenanza inicialmente aprobada y, por tanto, de la elevación de la cuota tributaria, la cantidad a satisfacer como consecuencia de la aplicación de la ordenanza excede en mucho el eventual coste del servicio” al tiempo que “el expediente de modificación carece de estudio económico financiero que respalde la subida de la cuota tributaria aprobada provisionalmente”.

Respecto de lo alegado en primer lugar por los interesados debe destacarse que se limita a una alegación vaga, genérica no apoyada ni contrastada por dato alguno sino que responde a una mera apreciación de parte, por tanto, subjetiva.

Con un mayor detenimiento ha de examinarse la alegada y pretendida ausencia de estudio económico financiero que respalde la modificación propuesta. Y en este punto ha de discreparse de lo considerado por los interesados. Por parte de esta Intervención se ha reconocido la necesidad de elaborar estudio económico financiero no sólo en relación con la implantación de nuevas tasas sino también en relación con la

modificación de las mismas, pero al mismo tiempo ha de advertirse que esta exigencia ha sido modulada por la propia jurisprudencia, eximiendo, a título orientativo, de la necesidad de estudio cuando la modificación se lleve a cabo atendiendo al incremento experimentado por el Índice de Precios al consumo (IPC). En este sentido se ha manifestado la Sentencia de 23 de noviembre de 1998 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía al señalar que la modificación de las tasas “se ha debido a la necesidad de incrementarlas en el mismo porcentaje que supone el aumento del índice de precios al consumo (...) modificación que no puede calificarse de sustancial por afectar simplemente al mantenimiento en valor constante de la presión fiscal (...). Por ello, los estudios e informes económicos y técnicos elaborados para años anteriores en que fueron implantadas las ordenanzas ahora modificadas en ese limitado aspecto, conservan toda su virtualidad”.

El Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en su sentencia de 9 de marzo de 2001, viene a manifestarse en análogo sentido. Con motivo de la impugnación de una liquidación girada al amparo de una ordenanza fiscal que llevaba varios años sin modificar, considerando el recurrente que en el año en que se practica la liquidación no se cumplía la exigencia de contar con el correspondiente estudio económico-financiero, señala el tribunal que “aquella ordenanza de 1992 que venía precedida por un informe económico-financiero de 1991 continuó rigiendo, sin variaciones importantes hasta el año 1996, siendo en este ejercicio cuando se le liquida al recurrente la tasa. Y este informe debe entenderse como suficiente a los efectos de conformar el requisito formal previo (de memoria previa) dado que no hubo variación de la tarifa a lo largo de dichos años, y como mantiene el ayuntamiento, sería esta parte en todo caso la perjudicada por las variaciones en el Índice de Precios al Consumo y en el interés del dinero, puesto que, al no modificarse la tarifa, las tasas se mantuvieron constantes desde 1992 (...) pudiendo generarse un desajuste anual de la ecuación ingresos-gastos desfavorable en todo caso para el ayuntamiento”, argumentación de la cual puede colegirse que, de haberse incrementado la cuantía de las tasas en el porcentaje de variación del IPC, se hubiera mantenido en sus términos la ecuación ingresos-gastos sin necesidad de elaborar nuevo estudio económico.

Por último, puede hacerse igualmente mención de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 15 de octubre de 2001 que señala que “la necesidad de la elaboración de la memoria económica financiera, acreditativa del coste del servicio a financiar mediante tasas sólo es preceptiva cuando se trata de la implantación de nuevos servicios públicos a financiar a través de esta figura tributaria. No obstante esta sala ha dicho y reitera ahora, que razones de equidad y prudencia en la toma de decisiones aconsejan su cumplimiento, incluso, cuando se trate de la modificación de la cuantía de las tasas, añadiendo también ahora, que tal medida de prudencia debe adoptarse cuando se trate de una modificación sustancial en el régimen jurídico de la tasa que afecte esencialmente al montante de su tarifa, circunstancia ésta que no se producirá, por ejemplo, cuando aquella se vea incrementada para adaptarla al incremento previsible del producto interior bruto”.

Y los razonamientos contenidos en las sentencias transcritas son plenamente aplicables al supuesto que nos ocupa. Como ya se informó por quien suscribe, ha de destacarse la escasa incidencia en ejercicios anteriores del presente supuesto de tributación (ninguna liquidación practicada en los años 2006 y 2008, 1 liquidación en 2007 y 2 liquidaciones en 2009), razón por la cual “el incremento de la tributación que pudiera

derivarse de la presente modificación, a juicio del funcionario que suscribe, no desvirtúa, dada su escasa importancia cuantitativa y número de liquidaciones practicadas por este concepto, los estudios económico-financieros en cuya virtud se fijaron las cuantías de las tarifas a satisfacer por el conjunto de las actividades que constituyen el hecho imponible de la tasa en cuestión”, debiendo recordarse a este respecto las menciones recogidas en las sentencias anteriormente citadas a “modificación sustancial en el régimen jurídico de la tasa que afecte esencialmente al montante de su tarifa”, modificación, cuyo carácter esencial, ha de examinarse en relación con el conjunto de la tasa, o expresado con un mayor rigor con los hechos imponibles sujetos a tributación y no sólo en relación con el concreto que nos ocupa, pues la exigencia del artículo 24 TRLHL es clara en el sentido de que “el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate”.

No obstante el más que limitado número de liquidaciones practicado por este concepto en ejercicios anteriores y que de por sí ya podría llevar a afirmar que no se desvirtúan los estudios económico-financieros en cuya virtud se procedió a la última modificación de las cuotas tributarias contenidas en la Ordenanza Fiscal reguladora (por éste u otros conceptos), por parte de este funcionario y con anterioridad a la aprobación inicial de la modificación propuesta se verificó que, vistas las liquidaciones practicadas en ejercicios anteriores, el incremento de la tributación consecuente a la modificación no suponía que los ingresos estimados por la tasa excediesen de los costes previstos (cuantificados en 2,190 M € y 2,330 M €, según el estudio de costes elaborado por la Tesorería Municipal con ocasión de la última modificación operada en la tasa), circunstancia a la que habría que añadir, como ya se apuntó por este funcionario en su informe Ref.: F-407/2009, “la minoración previsible en los importes recaudados por este concepto (tasa) dada la situación de crisis actual que afecta con mayor virulencia al sector de la construcción”, hecho que motivará, bien a las claras, “un desajuste anual de la ecuación ingresos-gastos desfavorable en todo caso para el ayuntamiento” al que hacía referencia el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en su sentencia de 9 de marzo de 2001 (habida cuenta de que, frente a unos ingresos en clara recesión, no puede predicarse la misma de los gastos sino que, por el contrario, los mismos, a título orientativo, los gastos de personal, se han incrementado anualmente en los porcentajes fijados por las Leyes anuales de presupuestos).

Por último, y para concluir el análisis de las alegaciones formuladas por el interesado, debe desestimarse sus consideraciones en relación con que “cada usuario (...) no está obligado a pagar más tasas que las correspondientes a la parte del coste total que efectivamente provoca y a él le es directamente atribuible” y ello en cuanto que de conformidad con el artículo 24 TRLHL varias veces ya citado “el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate”. Es, por consiguiente, en términos generales o de conjunto en los que hay que verificar la adecuación –en lo que a su cuantificación se refiere– de la tasa a la legalidad, no pudiendo entrarse en un análisis detallado contribuyente por contribuyente, análisis cuya imposibilidad ya era reconocida por la jurisprudencia si bien a otros efectos (en relación con la tasa de basura), al afirmar el Tribunal Superior de Justicia de Baleares en su sentencia de 30-7-1999, que “la computación de las tasas se efectúa en base a elementos objetivos (...) y para todo el período impositivo. No hacerlo así implicaría

que la tasa se fijase en función de la cantidad de basura generada cada día y en cada vivienda/local, lo que llevaría al absurdo tener que indagar la procedencia de cada bolsa de basura y calcular su peso para finalmente efectuar una liquidación «particularizada» en atención al «uso efectivo» del servicio”, consideraciones plenamente aplicables al caso que nos afecta.

CONCLUSIÓN: *Procede desestimar las alegaciones formuladas y aprobar el texto de la modificación propuesta.”*

“Aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en su sesión de 11 de septiembre de 2009 la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local y vistas las alegaciones presentadas, el funcionario que suscribe, Interventor de Fondos del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, tiene a bien emitir el siguiente

INFORME **(Ref.: F-506/2009)**

PRIMERO.- *De conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 TRLHL*

“los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas”.

SEGUNDO.- *El Pleno de la Corporación en su sesión ordinaria celebrada el día 11 de septiembre de 2009 acordó, previa la tramitación del oportuno expediente, incluida la fiscalización favorable por parte de esta Intervención, y dictamen de la Comisión Informativa, aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local con arreglo a la propuesta formulada en su día por el Sr. Concejal Delegado de Hacienda.*

TERCERO.- *Dentro del plazo de treinta días señalado por el artículo 17.1 TRLHL anteriormente citado, se formulan por parte de diversos terceros las alegaciones que se acompañan como anexo al presente informe (con arreglo al certificado emitido con fecha 11 de noviembre).*

Puede predicarse la condición de interesado en los recurrentes de conformidad con lo señalado en el artículo 18 TRLHL.

CUARTO.- *Examinadas las alegaciones presentadas por los diversos terceros se advierte como las mismas constituyen recursos frente a liquidaciones concretas a los mismos practicadas y notificadas o bien recursos genéricos contra la propia*

ordenanza (alegaciones y recursos que disponen de su propio trámite procedimental) sin que en ningún momento se haga referencia a los concretos términos modificados en la propuesta formulada por el Sr. Concejal Delegado de Hacienda y aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación, único y concreto aspecto que ahora es objeto de estudio y debate, razón por la cual, sin entrar a valorar el fondo y el carácter acertado o no de las reclamaciones formuladas, deben desestimarse.

CONCLUSIÓN: *Procede desestimar las alegaciones formuladas y aprobar el texto de la modificación propuesta.”*

“Visto el escrito de fecha de registro de entrada de 23 de noviembre de 2009 presentado por REDTEL, ASOCIACION DE OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES, el funcionario que suscribe, Interventor de Fondos del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, tiene a bien emitir el siguiente

INFORME
(Ref.: F-509/2009)

PRIMERO.- *De conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 TRLHL*

“los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas”.

SEGUNDO.- *El Pleno de la Corporación en su sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2009 acordó, previa la tramitación del oportuno expediente, incluida la fiscalización favorable por parte de esta Intervención, y dictamen de la Comisión Informativa de fecha 22 de octubre, aprobar inicialmente la “Modificación de las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento para el ejercicio 2010” con arreglo a la propuesta formulada en su día por el Sr. Concejal Delegado de Hacienda.*

TERCERO.- *Dentro del plazo de treinta días señalado por el artículo 17.1 TRLHL anteriormente citado, se formula por parte de REDTEL, ASOCIACION DE OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES las alegaciones que se acompañan como anexo al presente informe en relación con la modificación a operar en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local a favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Telefonía Móvil.*

Puede predicarse la condición de interesado en el recurrente de conformidad con lo señalado en el artículo 18 TRLHL.

CUARTO.- *Por parte de esta Intervención y al amparo de lo dispuesto en el artículo 222 in fine TRLHL, se requirió a la Tesorería Municipal informe en relación con las*

alegaciones presentadas, habida cuenta que fue ese departamento el que tramitó la modificación propuesta y acordada provisionalmente. Con fecha 9 de diciembre se suscribe por la Sra. Tesorera Municipal (del cual se adjunta copia) informe en el que se concluye que “se propone la desestimación de la alegación presentada”.

CONCLUSIÓN: *Procede desestimar las alegaciones formuladas y aprobar el texto de la modificación propuesta.”*

“Habiendo aprobado provisionalmente el Pleno de la Corporación en su sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2009, previa tramitación del oportuno expediente y fiscalización por parte de la Intervención Municipal, la modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de la Tasa por Prestación del Servicio de Saneamiento y Depuración, la Tasa por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local a Favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Telefonía Móvil y la Tasa por Actuaciones Urbanísticas,

Habiendo aprobado provisionalmente el Pleno de la Corporación en su sesión ordinaria celebrada el día 11 de septiembre de 2009, previa tramitación del oportuno expediente y fiscalización por parte de la Intervención Municipal, la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local,

Transcurrido el período de exposición pública fijado en el TRLHL y habiéndose presentado las alegaciones que constan en los respectivos expedientes

Vistos los Informes de la Intervención Municipal Ref.: F-488/2009, F-506/2009 y F-509/2009

Considerando todo lo anterior y previo el oportuno dictamen de la Comisión Informativa, tengo a bien someter al Pleno de la Corporación la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Aprobar definitivamente las modificaciones propuestas de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de la Tasa por Prestación del Servicio de Saneamiento y Depuración, la Tasa por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local a Favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Telefonía Móvil, la Tasa por Actuaciones Urbanísticas y la Tasa por Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, en los términos en su día ya acordados.

Las modificaciones aprobadas entrarán en vigor el día 1 de enero de 2010, sin perjuicio de la aplicación retroactiva a los ejercicios 2008 y 2009 de la modificación prevista en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.”

D. Rafael Gómez Chamizo, Concejal Delegado de Hacienda, dio lectura a las ordenanzas modificadas y puso de manifiesto que se van a rechazar las alegaciones presentadas, según el parecer del Interventor Municipal, de forma que se propone la aprobación definitiva de la modificación de las ordenanzas referidas.

Dña. Patricia Alba Luque, Portavoz del P.S.O.E., dijo que está de acuerdo con la tasa de depuración, con la de actuaciones urbanísticas y con la de telefonía móvil, pero pide la votación por separado puesto que no está de acuerdo con la tasa por entrada y salida de vehículos y afirmó que su grupo se iba a abstener.

D. José Antonio Gavilán Rodríguez, de I.U., dijo que se han presentado 75 alegaciones en plazo a la entrada de carruajes; dijo que está de acuerdo con la tasa de telefonía móvil, pero en contra de la de carruajes, por lo que su grupo va a votar en contra.

El Sr. Gómez manifestó que el Interventor a dicho que las reclamaciones se han presentado contra la liquidación, no contra la ordenanza.

Sometido el dictamen a votación, votaron 13 a favor (P.P.), 2 en contra (I.U., Dña. Mercedes Ávila González no asistió a la sesión) y se abstuvieron 5 (P.S.O.E.), siendo aprobado por mayoría absoluta.

PUNTO SEXTO.- Propuesta de aprobación inicial de la Ordenanza sobre registro municipal de demandantes de vivienda de protección: Figura en el expediente el siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de 21 de diciembre de 2009:

“PROPUESTA DE ORDENANZA DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA EN ALHAURIN DE LA TORRE, que se transcribe:

“1.- PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES DE CONSTITUCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO 2.- NATURALEZA, ÁMBITO TERRITORIAL, COMPETENCIA MUNICIPAL Y GESTIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA

ARTÍCULO 3.- RESPONSABILIDAD SOBRE EL REGISTRO, OBTENCIÓN Y COMUNICACIÓN DE DATOS. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE DATOS

ARTÍCULO 4.- COOPERACIÓN CON OTRAS ADMINISTRACIONES

ARTÍCULO 5.- SOLICITUD DE LA INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE VIVIENDA PROTEGIDA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES

ARTÍCULO 6.- PRÁCTICA DE LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL. EFECTOS

ARTÍCULO 7.- PERIODO DE VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN DE DATOS Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 8.- CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DEL DEMANDANTE DE VIVIENDA PROTEGIDA

ARTÍCULO 9.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDIACIÓN DE LA VIVIENDA PROTEGIDA

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA

1.- PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES DE CONSTITUCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DE ALHAURÍN DE LA TORRE (Málaga)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 25 que “Para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten”. Asimismo, la regla 22 del párrafo 1 del artículo 37 identifica como principio

rector “el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas”. En este marco se inserta la Orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio (BOJA núm. 137 de 16 de julio) por la que se regula la selección de adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dicha Orden, partiendo de la regulación prevista en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo (BOJA núm. 227, de 21 de noviembre de 2005), en el Decreto 266/2009, de 9 de junio, por el que se modifica el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, aprobado por el Decreto 395/2008, de 24 de junio (BOJA núm. 125, de 30 de junio de 2009) en la Orden de 10 de noviembre de 2008 de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 (BOJA núm. 235, de 26 de noviembre de 2008) así como en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 (BOE núm. 309, de 24 de diciembre de 2008) , regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos de Demandantes de Viviendas Protegidas.

El Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, consciente de la necesidad de los ciudadanos al acceso a una vivienda, y con el fin de responder a las determinaciones de la Orden de 1 de julio de 2009, por la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, procede a la creación del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

La presente Ordenanza tiene su fundamento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las Leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a la Ley, sin que en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las Leyes. A ello ha de añadirse que de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.d) de la LBRL, los Municipios en todo caso, ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Por tanto corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre el ejercicio de la potestad reglamentaria en este sentido, debiendo tramitarse la presente Ordenanza mediante el procedimiento establecido en el artículo 49 LBRL, que incluye aprobación inicial, tramite de información pública, resolución de alegaciones y aprobación definitiva.

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y PRINCIPIOS RECTORES

1. La presente ordenanza municipal tiene por objeto constituir el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del Municipio de Alhaurín de la Torre y regular su funcionamiento.

2. Asimismo, establece las bases y los procedimientos para la inscripción en el Registro de los demandantes de viviendas protegidas, la selección de los demandantes y la adjudicación de las viviendas. Todo ello con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia en virtud de lo establecido en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo.

3. Finalmente, la ordenanza hace del Registro Público Municipal de Demandantes un instrumento de información actualizada que debe permitir a las Administraciones Locales y de la Comunidad Autónoma adecuar sus políticas de vivienda y suelo, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevén en los Planes Municipales de Vivienda.

ARTÍCULO 2.- NATURALEZA, ÁMBITO TERRITORIAL, COMPETENCIA MUNICIPAL Y GESTIÓN

EL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA.

1. El Registro Público de Demandantes es un fichero de titularidad municipal y de carácter público, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de vivienda protegida.

2. El ámbito del Registro Público de Demandantes es el propio del Municipio de Alhaurín de la Torre

3. Las competencias de gestión y administración del Registro Público de Demandantes corresponden al Ayuntamiento. El Ayuntamiento, en su caso, podrá utilizar instrumentos para la gestión directa o indirecta del Registro Público de Demandantes o para la gestión conjunta a través de entidades supramunicipales.

ARTÍCULO 3.- RESPONSABILIDAD SOBRE EL REGISTRO, OBTENCIÓN Y COMUNICACIÓN DE

DATOS. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE DATOS.

1. La dirección del Registro Público de Demandantes es competencia del Alcalde en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 d) de la LBRL, y podrá ser delegada en la forma legalmente

prevista. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercerse ante el Alcalde o persona en favor de la cual se hubiera efectuado la delegación. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación y cancelación se emplearán los correspondientes modelos normalizados.

1. Los datos tratados en el Registro Público de Demandantes se obtendrán a través de la solicitudes y comunicaciones presentadas por los administrados demandantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por los promotores de vivienda protegida, y de oficio por el propio Registro en colaboración con otras Administraciones. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o soporte papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía telemática se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

2. Los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan.

3. Los datos del Registro Público de Demandantes se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo se pondrán a disposición de los agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas y con este fin exclusivo.

Podrán comunicarse datos no personales del Registro Público de Demandantes a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

4. El Registro Público de Demandantes es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

5. El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. No obstante, se conservarán las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por los administrados en soporte papel.

6. Las certificaciones o acreditaciones fehacientes de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público de Demandantes serán expedidas por el secretario del ayuntamiento o funcionario en quien delegue, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12

de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

El Registro Público de Demandantes podrá expedir, a petición de los administrados con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.

7. El Registro es gratuito. Las personas inscritas y los promotores no devengarán tasa, canon o precio público alguno por su relación con el Registro Público de Demandantes.

ARTÍCULO 4. COOPERACIÓN CON OTRAS ADMINISTRACIONES

1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro pondrá de modo permanente a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas. Para este fin el Registro utilizará la aplicación informática para la recogida y gestión de datos dispuesta por la Consejería de Vivienda y Ordenación de Territorio.

2. En virtud de las solicitudes presentadas y de los datos obtenidos a través de las mismas, el Registro Público de Demandantes podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Economía y

Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

3. Del mismo modo, de acuerdo con las solicitudes presentadas, el Registro Público de Demandantes podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registradas por la Dirección General del Catastro, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por los demandantes.

ARTÍCULO 5.- SOLICITUD DE LA INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE VIVIENDA PROTEGIDA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES.

1. Podrán solicitar la inscripción como demandante de vivienda protegida en el Registro Público de Demandantes:

a) Las personas físicas mayores de edad con interés en residir en Alhaurín de la Torre.

Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud firmada por todos los mayores de edad.

2. La solicitud se podrá presentar en soporte papel en la sede del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, ubicado en el Área de Vivienda del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, o vía telemática a través de la web que se le habilite o en que se integre dicho registro.

3. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad al solicitante del uso que se va a dar a los datos personales .

4. La solicitud, que se facilitará mediante el correspondiente modelo normalizado, incluirá los siguientes datos y documentación del solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:

a) Nombre y apellidos, sexo, nacionalidad, fecha de nacimiento, número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia.

b) En el caso de que la solicitud presente la unidad familiar o la unidad de convivencia, la solicitud se acompañará de una declaración responsable sobre la composición de las citadas unidades.

c) Documentación que justifique la inclusión, en su caso, del solicitante en un grupo de especial protección de conformidad con los planes andaluces de vivienda.

d) Ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente plan de vivienda.

e) Declaración responsable de no ser titular de pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas reglamentariamente.

f) Declaración del interés del solicitante de residir en otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de Demandantes correspondientes. En estos supuestos, se hará constar si la solicitud tiene carácter de preferencia.

g) Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler u alquiler con opción de compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente.

h) Número de dormitorios de la vivienda que demanda, en relación con la unidad familiar de convivencia y atendiendo a la tabla de tipología de vivienda adecuada. (ANEXO)

i) Necesidad de una vivienda adaptada.

5. Son causas de denegación de la solicitud:

a) Cuando no se aporten los datos requeridos.

En este caso el Registro Público de Demandantes, antes de la denegación, comunicará a los solicitantes los defectos, para que, en su caso, los subsane en el plazo de diez días hábiles, advirtiéndole de que si no lo hace se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la solicitud sin más trámite.

b) Cuando de los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro Público de Demandantes resulte que los solicitantes no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a la vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

c) Cuando el integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviere ya inscrito como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta.

En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada. Se excepcionará las unidades familiares que tengan compartida la

guardia y custodia de los hijos.

d) Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritos simultáneamente en tres Registros Públicos de Demandantes.

e) Cuando no hayan transcurrido 3 años desde que se procediese a la cancelación de la inscripción por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados.

7. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud en el plazo de treinta días desde su presentación. En caso de que no se admita, notificará al solicitante los motivos. En caso de que se admita se realizará la inscripción registral en los términos previstos en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 6.- PRÁCTICA DE LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL. EFECTOS

1. Una vez que se proceda por parte del Registro Público de Demandantes a la verificación de la documentación requerida al demandante, y siempre que el demandante cumpla los requisitos para ser destinatario de vivienda protegida, se practicará la inscripción en el citado Registro, haciéndose constar en todo caso:

a) Los datos demandados en el artículo 5.4 de esta Ordenanza.

b) La clasificación del demandante en uno o varios grupos de acceso en atención a sus ingresos calculados por el número de veces el IPREM, pertenencia a un grupo de especial protección, preferencia sobre el régimen de tenencia y número de dormitorios de la vivienda.

c) La fecha en la que se realiza la inscripción del demandante. A estos efectos la inscripción de los demandantes se realizará atribuyendo a cada demandante un número correlativo que refleje el momento

temporal en el que se realiza la inscripción. La numeración comenzará por el número 1 y continuará sucesivamente, de modo que el número 1 reflejará la mayor antigüedad.

2. Una vez realizada la inscripción, el demandante estará habilitado para participar en los procesos de adjudicación de las viviendas protegidas, otorgando al inscrito la condición de demandante de vivienda protegida.

3. Los efectos de la inscripción se suspenderán, sin pérdida de la antigüedad durante la inclusión del demandante en una relación de demandantes seleccionados. No obstante, la inclusión en la lista de suplentes no conlleva la suspensión de la inscripción, ni impide que paralelamente pueda ser incluido como demandante seleccionado o suplente en otra promoción paralela en el tiempo.

Asimismo, en el caso de que la adjudicación de la vivienda no se realizara por causas imputables al promotor, el demandante seleccionado tendrá preferencia en la siguiente selección de demandantes.

4. Los efectos de la inscripción se suspenderán, con pérdida de antigüedad, durante el tiempo en el que el demandante no cumpla con el deber de comunicación de nuevos datos previsto en el apartado cuarto del artículo 7 de esta Ordenanza.

5. La inscripción practicada en el Registro Público de Demandantes no exime al demandante inscrito de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinatario de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicatario.

6. La adjudicación de la vivienda deberá coincidir con la unidad familiar o de convivencia de la inscripción registral.

ARTÍCULO 7.- PERIODO DE VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN DE DATOS Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN.

1. La inscripción estará vigente durante un periodo de tres años desde que fuera practicada o desde la última actualización o modificación de los datos realizada por el demandante inscrito. En los tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia señalado, el interesado podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada.

A estos efectos, el Registro Público de Demandantes comunicará telemáticamente en el tercer trimestre del tercer año esta circunstancia a los demandantes inscritos, al objeto de ejercer la facultad de solicitud de la renovación en el plazo señalado en el apartado anterior.

2. Las personas inscritas tienen el derecho a solicitar y obtener gratuitamente la información sobre los datos que han sido inscritos. La información se podrá obtener mediante visualización de los datos o mediante documento escrito legible.

3. Las personas inscritas tienen el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.

4. Las personas inscritas, mediante la documentación oportuna, tienen la obligación de comunicar al Registro Público de Demandantes la modificación de los datos enumerados en el apartado 4 de artículo 5 de esta ordenanza. La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familiares inferior al 10%.

El plazo para la comunicación será de tres meses desde el acontecimiento que alteró el dato modificado, salvo los datos económicos que habrá de comunicarlos entre el 1 de julio y el 30 de septiembre del año siguiente al inmediatamente concluido.

5. El Registro Público de demandantes garantizará la veracidad y exactitud de los datos, para lo que podrá realizar actualizaciones periódicas. Si la actualización supone una variación en la inscripción practicada relativa al grupo de acceso en el que había sido incluido el demandante, se comunicará a éste.

6. La cancelación de la inscripción en el Registro Público de Demandantes se producirá por las siguientes causas:

a) Por la finalización del periodo de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación.

b) Por ejercicio del derecho de cancelación de la persona inscrita.

Cuando la inscripción recoja a varios demandantes inscritos en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando todos los inscritos mayores de edad la soliciten. En su

defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asiento todos sus efectos para los restantes inscritos mayores de edad dentro de la unidad familiar o la unidad de convivencia, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada.

c) Cuando los inscritos dejen de cumplir los requisitos para ser adjudicatario de vivienda protegida. En este supuesto se dará audiencia a los interesados.

d) Cuando los inscritos hayan renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados. El demandante excluido no podrá volver a ser inscrito hasta que transcurra el plazo de 3 años desde la última oferta que le fue presentada.

A estos efectos se considerará que la renuncia no es voluntaria al menos en los siguientes casos: cuando la vivienda para la que han sido seleccionados no se corresponde con las características del demandante que constan en la inscripción registral; cuando el demandante seleccionado rechaza la adjudicación antes de que el Registro comunique al

promotor la relación de demandantes; o cuando el demandante seleccionado no pueda realizar la compraventa por no haber recibido crédito financiero.

e) Cuando se haya comunicado por el promotor la efectiva adjudicación de la vivienda en los términos previstos en el artículo 9.7 de esta Ordenanza.

7. Salvo cuando se haya realizado a petición del interesado, la cancelación parcial o total de la inscripción practicada se comunicará a los demandantes inscritos.

ARTÍCULO 8.- CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DEL DEMANDANTE DE VIVIENDA PROTEGIDA.

1. Para la selección de los demandantes a los que se adjudicará una vivienda protegida, se han de cumplir las siguientes condiciones:

a) El demandante debe estar inscrito en el Registro Público de Demandantes.

b) El demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los cupos en los que se integre.

c) Se tendrá en cuenta para su elección aquellos que estén empadronados o tengan relación laboral con el municipio de Alhaurín de la Torre.

2. Verificados los requisitos anteriores, los demandantes se seleccionarán de acuerdo con los criterios de preferencia y los cupos establecidos en la relación ordenada de demandantes.

8.1. CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA EN VENTA:

Procedimiento POR CUPOS y SORTEO, los cupos que se determinan son los que se describen a continuación:

a) CUPO PARA DISCAPACITADOS CON MOVILIDAD REDUCIDA (atendiendo el art. 111 del Decreto 293/2009 de 7 de julio)

b) CUPO VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO (2% de las viviendas de cada promoción en venta).

c) CUPO EMIGRANTE RETORNADO CON ARRAIGO DE AL MENOS 10 AÑOS (2% de las viviendas de cada promoción en venta).

d) CUPO GENERAL (Resto de las viviendas)

NOTA: La tipología de los cupos podría ser modificada atendiendo la necesidad de demanda, añadiendo algún cupo adicional a los enumerados.

Para el sorteo El Registro mediante mecanismos telemáticos, con presencia de fedatario público y en un acto público, realizará el sorteo. El sorteo podrá tener por objeto las viviendas de una sola promoción o las viviendas de varias promociones, pudiendo celebrar los mismos con anterioridad a la calificación provisional.

Para establecer el orden de prelación en el acceso a cada cupo se incluirán primero a las personas empadronadas en el municipio y posteriormente los no empadronados.

En caso de no completar la adjudicación de alguno de los cupos por falta de demanda y una vez agotada la lista de espera se procederá a completar la adjudicación de la demanda del cupo general.

8.2. CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS EN ALQUILER O ALQUILER CON OPCIÓN A COMPRA:

Procedimiento POR CUPOS, BAREMACIÓN DE SOLICITUDES, Y SORTEO entre los empates con la misma puntuación.

Los Cupos que se determinan para la selección de edemandantes de viviendas Protegidas en Alquiler o en Alquiler con Opción a Compra, son los que se determinan a continuación:

- 1. CUPO MAYORES DE 65 AÑOS. (10% de las viviendas de cada promoción en alquiler o alquiler con opción a compra).*
- 2. CUPO MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO.(8% de las viviendas de cada promoción en alquiler o alquiler con opción a compra).*
- 3. CUPO PARA DISCAPACITADOS CON MOVILIDAD REDUCIDA.(atendiendo el art. 111 del Decreto 293/2009 de 7 de julio)*
- 4. CUPO PARA UNIDADES FAMILIARES QUE OCUPAN VIVIENDA SOCIAL.((8% de las viviendas de cada promoción en alquiler o alquiler con opción a compra).*
- 5. CUPO PARA UNIDADES FAMILIARES QUE YA VIVAN EN ALQUILER Y FORMEN PARTE DEL EQUIPO DE ATENCION FAMILIAR O TRATAMIENTO FAMILIAR DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS (10% de las viviendas de cada promoción en alquiler o alquiler con opción a compra).*
- 6. CUPO PARA U.FAMILIARES CON EXPEDIENTE DE DESAHUCIO O EMBARGOS procedentes de Alquiler o Venta, con vigencia de 3 años desde la resolución. (10% de las viviendas de cada promoción en alquiler o alquiler con opción a compra).*
- 7. CUPO GENERAL. (el resto)*

NOTA: La tipología de los cupos podría ser modificada atendiendo la necesidad de demanda, añadiendo algún cupo adicional a los enumerados.

Para establecer el orden de prelación en el acceso a cada cupo se incluirán primero a las personas empadronadas en el municipio y posteriormente los no empadronados.

En caso de no completar la adjudicación de alguno de los cupos por falta de demanda y una vez agotada la lista de espera se procederá a completar la adjudicación de la demanda del cupo general.

BAREMACIÓN A APLICAR A LAS SOLICITUDES DE DEMANDA DEL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES

1.- Empadronamiento, Vinculación Laboral y Antigüedad en el Registro.

EMPADRONAMIENTO- 3 puntos por cada año de empadronamiento en el municipio con un máximo de 60 puntos

VINCULACIÓN LABORAL- 3 puntos por cada año de vinculación laboral en el municipio con un máximo de 24 puntos

ANTIGÜEDAD REGISTRO- 10 puntos por cada año o fracción de antigüedad en el registro con un máximo de 40 puntos

** Las Víctimas de Violencia de Género, y los demandantes que formen parte del equipo de atención familiar o tratamiento familiar de los servicios sociales comunitarios, obtendrán la puntuación máxima por este concepto.*

3.- Necesidad de Vivienda Protegida

	<i>Situación</i>	<i>Puntos</i>
<i>1</i>	<i>Vivienda inadecuada por superficie</i>	<i>10</i>
<i>2</i>	<i>Precio alquiler inadecuado en relación al nivel de renta (+del 50% renta familiar neta)</i>	<i>10</i>

3	<i>Necesidad de Vivienda Adaptada</i>	10
4	<i>Precariedad-infravivienda (con visado area de vivienda)</i>	10
5	<i>Formación de una nueva unidad familiar</i>	10
6	<i>Alojamiento en establecimiento benéfico o en alojamiento provisional</i>	20
7	<i>Hacinamiento</i>	20
8	<i>Embargos con remate de subasta</i>	20
9	<i>Expediente expropiatorio</i>	20

4.- Grupos de Especial Protección.

Por cada cupo de protección al que acredite pertenecer 10 puntos

Jóvenes, menores de 35 años X
Personas mayores de 65 años X
Familias Numerosas X
Familias Monoparentales X
Victimas de violencia de género X
Victimas de terrorismo X
Personas procedentes de rupturas familiares X
Emigrantes retornados X
Unif. Familiares o de convivencia con personas en situación de dependencia X
Personas con discapacidad X
Familias en situación de riesgo o exclusión social X
Primer Acceso a la vivienda X

5.- Ingresos de la unidad familiar o de la unidad de convivencia (Expresados en nº veces IPREM)

<i>Veces el IPREM</i>	<i>Puntos</i>
<i>0 – 0,70</i>	<i>100</i>
<i>0,70 – 1,50</i>	<i>75</i>
<i>1,50 – 2,50</i>	<i>50</i>

ARTÍCULO 9.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LA VIVIENDA PROTEGIDA.

1. El promotor de vivienda protegida solicitará al Registro Público de Demandantes una relación ordenada de demandantes, cuando haya obtenido la calificación provisional de vivienda protegida y siempre que demuestre la viabilidad económica de la promoción. En todo caso, se considerará siempre que la promoción es viable económicamente cuando la financiación cualificada cuente con la conformidad de la Administración competente.

El deber previsto en este párrafo se exceptúa para las cooperativas de vivienda protegida.

2. En el plazo de 10 días desde la solicitud, el Registro Público de Demandantes elaborará una relación con tantos demandantes como viviendas a adjudicar, en la que los demandantes estén ordenados de manera priorizada, de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 8. Asimismo, elaborará una relación con demandantes suplentes en un número que doble el número de viviendas a adjudicar. La relación de demandantes suplentes también estará ordenada de manera priorizada de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 8 y correrá sucesivamente en caso de que se produzcan vacantes.

En el caso de que no hubiese demandantes suficientes, la relación ordenada recogerá a los demandantes existentes. Las viviendas sin demandante serán adjudicadas libremente por el promotor, siempre que los adjudicatarios cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

Además, la relación ordenada de demandantes podrá fijar cupos y los criterios de preferencia en la elección de la vivienda por los demandantes seleccionados.

3. Elaborada la relación ordenada de demandantes titulares y suplentes de acuerdo con el apartado 2 de este artículo, en el plazo de 5 días, el Registro Público de Demandantes comunicará a los demandantes seleccionados su inclusión en la relación ordenada.

Se excluirá de la relación ordenada, sin que se considere renuncia voluntaria a los efectos del artículo 7.6.d) de esta Ordenanza, a los demandantes que en el plazo de 5 días rechacen expresamente su inclusión en la relación ordenada o no confirmen la exactitud de los datos requeridos para la inclusión en la relación ordenada.

4. Terminada la relación ordenada conforme al apartado anterior, y en todo caso en el plazo de treinta días desde la solicitud del promotor, el Registro Público de Viviendas la comunicará al promotor solicitante y a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

5. Los demandantes que se encuentren relacionados como suplentes en una primera relación, y en el transcurso de esa adjudicación, el Registro recibiera una nueva petición de demandantes para otra promoción, dichos suplentes pasaran a formar parte de esta nueva relación como demandantes seleccionados titulares.

6. Asimismo, terminada la relación ordenada conforme al apartado tercero de este artículo, el Registro Público de Demandantes emitirá certificado a favor del demandante seleccionado titular con el siguiente contenido mínimo:

a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a la vivienda protegida en una determinada promoción conforme a los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes.

b) Los ingresos del demandante calculados en el número de veces el IPREM.

c) Número del expediente de calificación provisional

d) Vigencia de seis meses de la certificación, en los términos previstos por el correspondiente plan andaluz de vivienda.

7. El promotor realizará la adjudicación de viviendas mediante contrato de compraventa, arrendamiento o adjudicación en el caso de cooperativas, para lo que habrá requerir fehacientemente a los demandantes seleccionados, indicándoles el lugar y hora para formalizar la adjudicación de la vivienda.

Transcurridos diez días desde el requerimiento, el promotor excluirá a los demandantes seleccionados que no hayan dado respuesta al requerimiento y procederá a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes, comunicando al Registro Público de Demandantes dichas circunstancias. Igualmente, los suplentes que no contesten en diez días al requerimiento se considerarán excluidos y se procederá a su sustitución en los mismos términos.

Asimismo, el promotor podrá convocar en un solo acto a todos los demandantes seleccionados para proceder al requerimiento en el que se les indicará el lugar y día de la adjudicación de la vivienda. Si el demandante seleccionado no acude al acto de requerimiento o no envía representante se considerará que ha renunciado a la adjudicación. En este caso, el promotor procederá, en la forma prevista en este párrafo a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

También se considerarán excluidos los demandantes que habiendo aceptado el requerimiento, no se presenten al acto de adjudicación. En este caso el promotor procederá, de acuerdo con los dos párrafos anteriores, a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

Agotada la relación de suplentes, el promotor podrá optar entre solicitar una nueva relación priorizada de demandantes o la adjudicación libre entre demandantes que cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y siempre que estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

En el plazo de diez días desde la adjudicación, el promotor la comunicará al Registro Público de Demandantes. Éste procederá a realizar en el plazo de diez días la anotación en el asiento correspondiente y comunicará la adjudicación a la Consejería de Vivienda y Ordenación del

Territorio. Estos trámites también serán obligatorios en el caso de que el promotor hubiera obtenido la autorización prevista en el artículo 9 de la Orden de 1 de julio de 2009 que excepciona la obligación de adjudicación mediante el Registro Público de Demandantes.

8. El mismo procedimiento se aplicará para la selección de miembros de cooperativas.

9. Serán nulas de pleno derecho las adjudicaciones que incumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para el acceso a la vivienda.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Igualmente se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas dispondrá de la aplicación informática, elaborada por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, para la gestión del Registro Público Municipal, y en caso de ser necesario se revisarán los términos de la presente Ordenanza Municipal, en aquellos aspectos que procedan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.-

1.- El modelo de solicitud de inscripción en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, se incorpora en la presente Ordenanza como Anexo.

OPCIONAL:

También se incorporan a la presente Ordenanza como Anexos los siguientes modelos:

- Derecho de acceso.

- Derecho de rectificación.

- Derecho de cancelación.

- Certificación del Registro Público Municipal de Demandantes.

- Solicitud del promotor de relación de demandantes al Registro Público Municipal.

- Comunicación de a la Agencia Española de Protección de Datos.

- Modificación de datos inscritos.

Todos los datos que se incorporen por el Registro en sus bases deben ser incorporados o adaptados a los modelos

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Los procedimientos de selección de demandantes que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa vigente al inicio del procedimiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- En el momento de la efectiva puesta en funcionamiento del Registro Público de Demandante, el Registro podrá dar la misma antigüedad a los demandantes de los que se tuviese constancia antes de la entrada en funcionamiento del Registro y de los demandantes que presenten su solicitud en los primeros 6 meses.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Los criterios de selección del demandante de vivienda protegida que se han establecido en la presente Ordenanza se revisarán en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el municipio, con respeto siempre a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma y de los criterios de preferencia y previsiones al respecto establecidas por los correspondientes planes estatales y autonómicas de vivienda y suelo.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- La existencia y funcionamiento de la Base de Datos Común del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, supondrá la adopción por parte del Registro Público

Municipal de Alhaurín de la Torre de las medidas necesarias de coordinación con la citada Administración Autonómica.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- *Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente Ordenanza, se someterán en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.- *La presente Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la misma para la constitución de ficheros de titularidad pública previsto en el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.*

En Alhaurín de la Torre a ____ de noviembre de 2009.”

El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, manifestó que en la Comisión Permanente de Adjudicación se trató el borrador de la ordenanza objeto de debate, aprobándose por consenso la mayoría de las enmiendas, después se envió el borrador a la Junta de Andalucía, quién hizo una enmienda que se ha incorporado al mismo; dijo que también se ha solicitado una subvención para montar la oficina con aportación del cincuenta por ciento; dijo que el registro es muy importante para garantizar el derecho a la vivienda, indicando que la mayor novedad es la creación de unos cupos para alquiler, siendo la adjudicación de las V.P.O. en propiedad por sorteo; dijo que se quiere implantar el sistema en enero y dijo que otra ventaja es que está interconectado con todas las provincias andaluzas, siendo la primera propuesta positiva que va a solucionar muchos problemas; y dijo que el registro se mantendrá actualizado y se notificará a todos los ciudadanos sin tener que presentarse a cada convocatoria.

Dña. Patricia Alba Luque, Portavoz del P.S.O.E., dijo que su grupo votará a favor de la aprobación de la ordenanza; dijo que el registro supone un gran avance porque va a dar a conocer la demanda real de V.P.O. en Alhaurín de la Torre; dijo que hay escasa adjudicación de las anteriores promociones de V.P.O., lo cuál debe hacer recapacitar al Equipo de Gobierno sobre su política; dijo que la Agencia Pública del Suelo no se lucra sino que va a construir viviendas a precios asequibles, considerando que la Agencia es una buena solución; afirmó que considera que 300 y 400 euros no son precios competitivos para alquiler; y dijo que el P.P. está fallando en la política de vivienda, por lo cuál le pide que recapacite, pues los precios de las V.P.O. no se pueden pagar, afirmó.

Dña. Brénea Chaves Cuevas, de I.U., dijo que su grupo no estuvo presente en la comisión porque fue convocada de urgencia a las trece horas y no pudo asistir por causas laborales; en cuanto al registro dijo que es una reivindicación de I.U. desde hace mucho tiempo y ahora el P.P. lo hace de prisa y con urgencia; dijo que la Junta considera que esto es imprescindible, por lo que su grupo lo va a aprobar; criticó que el P.P. haya rechazado propuestas de I.U. y preguntó por la vía telemática y si hay alguna página web específica.

El Sr. Alcalde manifestó que lamentaba que I.U. no estuviera presente en la comisión, la cuál se hizo por urgencia por la premura de tiempo, aunque se empezó a trabajar a principios de septiembre; dijo que el programa está finalizado y la web de la Junta de Andalucía recoge el formulario del sistema, pues el registro es global; dijo que

la orden salió hace pocos días y que se va a aprobar antes de conocer si la hay subvención para la oficina; dijo que el problema se resuelve no con el registro sino con suelo y con promociones de V.P.O., manifestando que el registro por sí no sirve de nada, afirmando que la Junta no ha promovido V.P.O. en Málaga en el último año; en cuanto al precio de las V.P.O. dijo que el mismo estaba tasado y lo pone la Junta, no el Ayuntamiento, afirmando que a mayor calidad mayor precio, indicando que hoy día las V.P.O. tienen las mismas calidades que las viviendas libres, no siendo infraviviendas; dijo que el P.P. va a desviar V.P.O. en propiedad a alquilar y va a hacer viviendas más pequeñas para bajar los precios, manifestando que las 107 viviendas de Torrealquería serán 150 más pequeñas y el cincuenta por ciento se reconvertirán en viviendas de alquiler, todo ello debido al problema de la financiación, y dijo que estamos pendientes de una recalificación de terrenos por parte de la Junta de Andalucía.

Dña. Patricia Alba dijo que la ordenanza es una copia de otros ayuntamientos con el registro en funcionamiento, indicando que el precio de las V.P.O. no puede ser igual que el de las de renta libre; dijo que los bancos no dan hipotecas pero también muchas personas dicen que no están dispuestas a pagar esa cantidad por una vivienda de protección.

Dña. Brénea Chaves dijo que las personas quieren viviendas asequibles y no quieren pistas de padle; dijo que se alegra que se traiga esta propuesta puesto que demuestra el trabajo serio que hace I.U.; e indicó que el registro va a posibilitar conocer la demanda real de V.P.O. en Alhaurín de la Torre y pidió menos lujo y más viviendas dignas.

El Sr. Alcalde dijo que por su forma de gestionar la política social por arriba y no por abajo, debiendo adaptarse a las circunstancias del mercado actual; dijo que hay problemas en las calificaciones para V.P.O. y este Ayuntamiento no tiene culpa sobre la realidad financiera; dijo que había un reglamento aprobado en la anterior legislatura y el que debatimos ahora es algo nuevo para poner en funcionamiento un registro; dijo que el que se ha querido presentar su solicitud de V.P.O. sabía su precio desde el principio, por lo que no entiende que después digan que son caras, lo que ocurre es que se han empeorado las circunstancias económicas.

Sometido el dictamen a votación, fue aprobado por unanimidad (Dña. Mercedes Ávila González, de I.U., no asistió a la sesión).

PUNTO SÉPTIMO.- Dictamen referente a la propuesta del Grupo Municipal de I.U.L.V.-C.A. relativa a las carencias en la dotación de profesorado y monitores en los centros escolares del municipio: Figura en el expediente el siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de 21 de diciembre de 2009:

“José Antonio Gavilán Rodríguez Vice-Portavoz segundo de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía (I.U.L.V.-C.A.) en el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre a tenor de lo dispuesto en los artículos 82.3, 93 y 97.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F.) somete a la consideración del Pleno Municipal, la siguiente:

MOCIÓN

EN RELACIÓN AL INICIO DEL CURSO ESCOLAR 2009/2010-01-12

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El inicio el curso escolar 2009/2010 ha estado marcado, una vez más, por la falta de previsión de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía en lo referente a la dotación del personal docente necesario para el inicio del curso escolar. Provocando en algunos centros educativos un auténtico “caos” por la falta de profesores durante los primeros días de curso y ocasionando un perjuicio a la organización del propio centro como a los alumnos/as que, en algunos casos, todavía no cuentan con su profesor de manera estable.

Está claro que contamos actualmente con un sistema educativo con evidentes e importantes deficiencias en infraestructuras, equipamientos, dotación de personal docente y escasa financiación. Esto da lugar a que la situación escolar en Andalucía cuente con un 34% de fracaso escolar, con sólo un 14% de los centros bilingües, con sólo el 31,8% de los centros T.I.C., con muchos centros educativos donde se supera el ratio de 25 alumnos/as por clase y profesor, la introducción, en muchos centros escolares, de los servicios de catering en los comedores escolares ofreciendo comida industrial, precocinada y congelada a los niños/as, provocando el rechazo de las familias, la concesión en muchos centros escolares de las aulas matinales, comedores y actividades extraescolares a empresas privadas en detrimento de las AMPAs, etc.. Todo esto afecta a la calidad de la enseñanza y hace que Andalucía se sitúe a la cola, según el informe PISA, principalmente en matemáticas y comprensión lectora.

Además en el actual contexto de crisis económica y financiera, cuya principal consecuencia es el aumento del paro. La Consejería de Educación de la Junta de Andalucía se dedica a subir el precio público del comedor para todos los alumnos de nuestra comunidad autónoma un 16% por cubierto y niño, pasando de 3,90 €/día a 4,50 €/día. Es decir se sube 8 veces más que el IPC, suponiendo que para una familia con un hijo en el comedor y que no esté subvencionada, le supone una subida de 144 € al año. Por otro lado los criterios aplicados por la Consejería de Educación para las subvenciones del comedor han cambiado y resultan totalmente injustos, dándose el caso de familias con subvenciones del 100% del comedor el curso pasado, este año se les subvenciona sólo el 50%. Y familias que el año pasado no tenían subvención, este curso son subvencionadas al 100%.

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración del Pleno del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre la aprobación del siguiente

ACUERDO

1.- Que el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre inste a la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía para que urgentemente se cubran todas las carencias en la dotación de profesorado y monitores en todos los centros escolares de nuestro término municipal.

2.- Que el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre inste a la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía para que no se dejen de cubrir las bajas laborales, y que a su vez sean cubiertas por profesor especializados en la materia en la que causen baja, en los centros educativos ubicados en el término municipal de Alhaurín de la Torre.

3.- *Que el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre inste a la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía para que en el inicio del próximo curso académico esté completa la plantilla de profesorado y monitores en todos los centros escolares de Alhaurín de la Torre.*

4.- *Que el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre inste a la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía para que dedique en los presupuestos generales de 2010 como mínimo el 7% del PIB andaluz al sistema educativo. Con el objetivo de poder contar con más profesores, más personal educativo complementario para potenciar el refuerzo educativo, más medios, más equipamientos, más servicios y poder desarrollar adecuadamente la Ley de Educación de Andalucía y contar con un menor número de escolares por aula y así poder mejorar la calidad de la enseñanza y el rendimiento de los alumnos/as.*

5.- *Que el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre inste a la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía para que revise a la baja el precio público del comedor y revise los criterios de subvenciones al comedor para que sean más justos y equitativos.*

6.- *Que el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre inste a la Consejería de Educación para que priorice y fomente la concesión de los servicios de aula matinal, comedor y actividades extraescolares a los propios centros escolares y/o AMPAs.*

7.- *Que el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre dé traslado de dicho acuerdo a la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y a la Delegación Provincial en Málaga.”*

D. José Antonio Gavilán Rodríguez, de I.U., explicó la propuesta objeto de debate.

El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, dijo que su grupo votaría a favor pero habría que cambiar la moción en el sentido de que quien inste a la Junta de Andalucía sea el Pleno y no el Ayuntamiento .

D. Enrique Rodríguez Castellón, del P.S.O.E., dijo que su grupo quiere plasmar la importancia del sector educativo en Alhaurín de la Torre, con más de seis mil alumnos en escolarización obligatoria, con un ratio de 14 alumnos, que es bastante aceptable, afirmó. Aunque no está de acuerdo con el expositivo de la propuesta manifestó que también hay problemas para cubrir las vacantes con la diligencia debida, lo que ha puesto en conocimiento de educación y anunció el voto positivo de su grupo.

D. José Antonio Gavilán dijo que su grupo se felicita por el acuerdo adoptado.

Sometido el dictamen a votación, fue aprobado por unanimidad (Dña. Mercedes Ávila González, de I.U., no asistió a la sesión).

PUNTO OCTAVO.- Dictamen referente a la propuesta del Grupo Municipal del P.S.O.E. relativa a creación de una comisión tripartita para el debate de la confección del presupuesto de la Corporación: Figura en el expediente el siguiente

dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de 21 de diciembre de 2009:

“Moción que presenta Dña. Patricia Alba Luque, Portavoz del Grupo Municipal Socialista de Alhaurín de la Torre para su inclusión en el orden del día del próximo pleno del Ayuntamiento, para su debate y aprobación, al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y el Real Decreto 2568/1986, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, artículo 97.3

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Año tras año, el P.P. elabora los presupuestos anuales, sin contar con los grupos de la oposición, es más, en la mayoría de las ocasiones, se han presentado a la comisión de hacienda, dando el tiempo mínimo establecido por Ley, para el estudio pormenorizado del mismo.

Los presupuestos anuales, son la base de la línea de actuación que se va a llevar a cabo en el municipio, necesitando por ende, un consenso de los partidos políticos que conforman la corporación.

De esta forma, todos los ciudadanos se verían representados a la hora de elaborar los presupuestos municipales, haciendo llegar a través de los representantes políticos actuaciones que podrían ser contempladas en el mismo.

Esta participación de los grupos de la oposición, y por ende, de los ciudadanos, ha venido siendo reclamada por el P.S.O.E. en los diferentes debates suscitados para la elaboración de los presupuestos anuales, e incluso, reflejada en las diferentes alegaciones presentadas al presupuesto municipal, y sin embargo, el P.P. ha hecho oído sordo a tal propuesta.

En mérito a lo expuesto, el Grupo Municipal Socialista solicita al pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

1.- Creación de una comisión, con representación de los tres partidos políticos que forman la corporación, donde se debatan los aspectos más importantes del presupuesto general para el próximo ejercicio presupuestario. Dicha comisión no será retribuida a los asistentes.”

Dña. Patricia Alba Luque, Portavoz del P.S.O.E., explicó la propuesta objeto de debate.

D. Gerardo Velasco Rodríguez, Portavoz del P.P., dijo que la moción queda bonita pero afirmó que hay que predicar con el ejemplo porque el P.S.O.E. no da ejemplo de participación en las instituciones en las que gobierna.

Dña. Brénea Chaves Cuevas, de I.U., dijo que cree en los presupuestos participativos como ya se hace en otros ayuntamientos; dijo que este año la Diputación Provincial ha firmado dos protocolos con veinte ayuntamientos que lo hacen, como por

ejemplo en Vélez-Málaga, lo que sirve para luchar contra la corrupción, por lo que su grupo va a votar a favor.

Dña. Patricia Alba agradeció el apoyo de I.U. y afirmó que se retrasan todas las mociones del P.S.O.E. y quiere denunciar esa circunstancia; dijo que desde el principio de la legislatura aboga por un presupuesto participativo y el P.P. obvia la opinión del pueblo, destinando los recursos a una campaña de imagen, como ejemplo manifestó la adjudicación de la carretera de los polígonos a una empresa que es líder en precariedad laboral; y afirmó que solicitó una comisión para el control de esos fondos, que el P.P. rechazó.

D. Gerardo Velasco dijo que vivimos en el mejor pueblo y en la peor autonomía y el peor Gobierno del Estado, pero se culpa a este pueblo de todos los males del Estado; en cuanto a la carretera de los polígonos dijo que se ha hecho como marca la Ley; dijo que el Estado no da participación a los Ayuntamientos en los presupuestos; por su parte el P.P. recoge las propuestas de todos los vecinos a través de las asociaciones; dijo que el plan del P.P. con los presupuestos es colaborar en la creación de empleo a pesar de que no es de su competencia, de forma que se destina un veinticinco por ciento en inversiones, más que ningún municipio; dijo que la imagen que quiere dar el P.S.O.E. no se ajusta a la realidad del pueblo por su elevado nivel de vida; afirmó que el problema del paro no es del Ayuntamiento, así como tampoco la Ley de Contratos del Estado para controlar la obra de los polígonos.

Dña. Brénea Chaves dijo que cada mal tiene un responsable y en cuanto a las obras que lleva el Ayuntamiento dijo que que no van mejor que las que se contratan; y reiteró que la Diputación da participación en la elaboración de los presupuestos.

Dña. Patricia Alba dijo que el pueblo está cansado del mismo discurso y el P.P. puede hacer mucho porque se ha guardado dinero de presupuestos de otros años y no todos los ciudadanos tienen la misma calidad de vida, como pasa con la barriada de Torrealquería. Las condiciones de Torrealquería, que son pésimas, afirmó; dijo que muchas de esas inversiones se hacen por Diputación a través de los planes de concertación y este Ayuntamiento no invierte en las barriadas; afirmó que con el dinero del Plan E se podrían haber realizado otras inversiones que garantizaran más puestos de trabajo y más estables.

El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, dijo que el Ayuntamiento decide que el dinero del plan de concertación vaya a las barriadas.

Sometido el dictamen a votación, votaron 7 a favor (P.S.O.E. e I.U., Dña. Mercedes Ávila González no asistió a la sesión) y 13 en contra (P.P.), siendo rechazado por mayoría absoluta.

PUNTO NOVENO.- Dictamen referente a la propuesta del Grupo Municipal del P.S.O.E. relativa a la elaboración de un plan de activación empresarial sobre ayudas a emprendedores del municipio: Figura en el expediente el siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de 21 de diciembre de 2009:

“MAR JIMÉNEZ GARCÍA, Concejala del Grupo Socialista del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurin de la Torre, al amparo de lo dispuesto en el Art. 97/3 del Reglamento de

Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta ante este pleno Corporativo la siguiente:

MOCIÓN

La apuesta por potenciar las iniciativas empresariales por parte de las Administraciones Públicas es una necesidad del Siglo XXI para la ciudadanía. La inserción en el mundo laboral se hace cada vez más difícil al encontrarnos sumergidos en un modelo productivo que ha llegado a su fin.

El modelo económico del país ha cambiado y por tanto como responsables políticos hemos de propiciar variaciones en la forma de acceder al mercado laboral y ofertar así políticas de promoción al empleo a los ciudadanos.

Alhaurin de la Torre cuenta con un Centro de Iniciativas Empresariales a disposición de aquellos emprendedores que cumplan los requisitos establecidos, pero bien es sabido por todos que el CIE no ha cumplido con las expectativas puestas en él. Este espacio no está siendo ocupado en su totalidad ni por emprendedores ni empresarios con lo que si teniendo medios los ciudadanos no los usan este tipo de recurso hay que hacer un análisis de la situación.

El Ayuntamiento de Alhaurin de la Torre ha de ofertar medidas que propicien facilidades de acceso al mercado laboral para emprendedores, proporcionando facilidades en el asesoramiento jurídico, técnico y económico-financiero mostrándose así el apoyo real a este colectivo por parte de la Institución Local.

Para superar las primeras dificultades económicas, la Administración Autonómica ha puesto recursos al alcance de los emprendedores, quienes con la viabilidad de sus proyectos empresariales dinamizan la economía y la inserción laboral convirtiéndolas en protagonistas del emprendimiento empresarial.

Nuestro municipio ha de destacar por ser puntero en innovación y desarrollo. El conocimiento y la investigación de nuestros emprendedores han de tener todas las facilidades por parte de la Administración local con lo que el Ayuntamiento de Alhaurin de la Torre ha de poner en marcha una serie de medidas que fomente las ayudas al colectivo emprendedor y empresario del municipio.

*En merito a lo expuesto, **PROPONGO AL PLENO** del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurin de la Torre, la adaptación del siguiente **ACUERDO**:*

1,- Elaborar un Plan de Activación Empresarial que recoja medidas de ayudas a las iniciativas empresariales de emprendedores del municipio.

2,- Potenciar el uso del Centro de Iniciativas Empresariales, proporcionando ofertas más atractivas que hagan que la demanda ciudadana aumente cumpliendo así con las expectativas de uso de este espacio municipal.

3,- Realizar los arreglos oportunos en el Centro de Iniciativas Empresariales de Alhaurin de la Torre y realizar un mantenimiento continuo.”

Dña. María del Mar Jiménez García, del P.S.O.E., explicó la propuesta objeto de debate.

El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, dijo que la moción no es muy clara, no obstante se van a ofrecer mejoras en el Centro de Iniciativas Empresariales a través de la Concejalía de Servicios Operativos; dijo que el C.I.E. tiene un alto nivel de ocupación, siendo los precios muy asequibles, además, el centro se hizo con dinero estatal cuando gobernaba el P.P.; dijo que el P.P. tiene una política de apoyo a los emprendedores, pues se ha ofrecido suelo en La Moraga, pero la Junta de Andalucía no ofrece ni el costo de la nave, cuando la misma tiene esas competencias y deben salvar a los autónomos que están dados de alta; dijo que no está de acuerdo con la moción porque no da más datos y el centro está lleno; afirmó que el P.P. tiene un plan para 2010 de apoyo a jóvenes empresarios y dijo que muchas de las mejoras en el centro deben hacerse por los propios empresarios.

D. José Antonio Gavilán Rodríguez, de I.U., dijo que está de acuerdo con los planes, pero los mismos no deben hacerlos sólo un grupo político sino que es más necesaria la participación de las asociaciones y de los ciudadanos, debiendo hacerse lo posible para que los locales estén ocupados y que el ayuntamiento haga las obras que se consideren necesarias.

Dña. Mar Jiménez dijo que el Equipo de Gobierno tiene la obligación de potenciar el centro, de dotarlo adecuadamente y de llenarlo de empresarios, pero el P.P. no ha potenciado el mismo, pues está vacío; dijo que con el plan se pretende la creación de una oficina que les dé asesoramiento a los empresarios; se debe cambiar el modelo económico a través de la política más allá de la política del ladrillo; dijo que en Alhaurín de la Torre no hay ayudas a los emprendedores ni a las empresas y el modelo se ha cambiado y debemos ajustarnos a esas circunstancias. Afirmó la Sra. Jiménez que el P.S.O.E. ha propuesto medidas para paliar el desempleo, pero el P.P. se ha opuesto a todo ello.

El Sr. Alcalde dijo que el centro funciona bien y está ocupado por empresas y se modificó el reglamento del centro para hacerlo más dinámico, además, se están adoptando más medidas para el fomento de proyectos empresariales, así como el ingreso en el mercado a través del asesoramiento a través de los ALPES; dijo que el cambio de modelo económico no se hace de la noche a la mañana y hay que empezar por la educación; dijo que el P.P. no apoya la política del ladrillo, poniendo como ejemplo al ciudad aeroportuaria y los polígonos industriales, creando un tejido empresarial que antes no existía; dijo que este pueblo no se ha masificado con viviendas y disponemos de suelo preservado de la especulación para destinarlo a un parque empresarial; afirmó que el acuerdo de la Diputación es un brindis al sol que no ha tenido eficacia práctica; dijo que este Ayuntamiento es un privilegiado en esta situación económica, cuando es una vergüenza que Málaga esté a la cabeza del paro. Terminó el Sr. Alcalde indicando que la moción no ofrece solución y no pide la implicación de la Junta de Andalucía.

D. José Antonio Gavilán dijo que los ciudadanos cada vez creen menos en la política tradicional y el cambio de modelo económico es imposible, pero ahora es necesario poner las bases para cambiar el sistema; dijo que desde el Ayuntamiento hay

que potenciar otros sectores, la participación de los jóvenes y potenciar los empleos existentes; y dijo que I.U. cree que un plan puede ser útil y va a votar favorablemente.

Dña. Mar Jiménez agradeció el apoyo de I.U. e indicó que si el Alcalde dice que no tiene competencias por qué vende la ciudad aeroportuaria; dijo que el P.S.O.E. ha estado en el C.I.E. y han visto la realidad, por lo que esta moción está respaldada por muchos emprendedores; dijo que el P.P. no está por la labor de cambiar el modelo económico, cuando el Gobierno Central y el de la Junta de Andalucía han creado mucho más empleo que el Ayuntamiento, con muchos planes.

Sometido el dictamen a votación, votaron 7 a favor (P.S.O.E. e I.U., Dña. Mercedes Ávila González no asistió a la sesión) y 13 en contra (P.P.), siendo rechazado por mayoría absoluta.

PUNTO DÉCIMO.- Dictamen referente a la propuesta del Grupo Municipal de I.U.L.V.-C.A. relativa a posponer la entrada en vigor de la III Directiva Postal más allá de enero de 2011 y aprobación de una nueva Ley Postal: Figura en el expediente el siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de 21 de diciembre de 2009:

“Brénea Chaves Cuevas, Vice-Portavoz de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía (I.U.L.V.-C.A.) en el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre a tenor de lo dispuesto en los artículos 82.3, 93 y 97.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F.) somete a la consideración del Pleno Municipal la siguiente:

MOCIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el marco del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) la Comisión Europea ha ido aprobando una serie de Directivas Comunitarias que buscan la liberalización de sectores comerciales, es decir, la privatización de sectores públicos estratégicos europeos.

La Tercera Directiva Postal, aprobada por el Parlamento Europeo el día 31 de enero de 2008 culminará en enero de 2011.

Este proceso privatizador ya ha sido experimentado por otros sectores públicos, provocando una subida de precios a los ciudadanos y precariedad laboral para los trabajadores y trabajadoras.

Esta Directiva Postal tiene la peculiaridad de afectar a un sistema productivo, que afecta a España a unos 68.000 trabajadores y trabajadoras, no establece criterios claros sobre el modelo de financiación del Servicio Postal Universal, sobre el acceso a las redes postales públicas o sobre garantías para el empleo. Esta directiva puede poner en cuestión la viabilidad de un servicio público que ya en nuestro país está sufriendo sus primeros recortes.

I.U.L.V.-C.A. se ha opuesto en el Parlamento Europeo a esta Directiva por considerar que sólo persigue dismantelar un servicio público y eliminar el servicio público universal, buscando sólo el beneficio a corto plazo de algunas empresas.

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración del Pleno del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre la aprobación del siguiente:

ACUERDO:

1.- Posponer la entrada en vigor de la Tercera Directiva Postal más allá de enero de 2011.

2.- Aprobación de una nueva Ley Postal que asegure el servicio postal público y universal, contemplando medidas de protección, regulación e inversión pública.

3.- Dar traslado de los Acuerdos a la Mesa del Congreso de los Diputados, a los titulares de los Ministerios de Fomento, Hacienda e Interior y a la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CC.OO..”

D. José Antonio Gavilán Rodríguez, de I.U., explicó la propuesta objeto de debate.

El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, dijo que el P.P. es contrario a las privatizaciones masivas, estando de acuerdo con la moción, pero cree que el gobierno actuará sin atenderla y considera que la propuesta es buena porque va en defensa de los puestos de trabajo.

D. Enrique Rodríguez Castellón, del P.S.O.E., dijo que le sorprende que el Alcalde se muestre contrario a las privatizaciones porque no predica con el ejemplo; dijo que la Directiva fue aprobada por el Parlamento Europeo con el voto favorable del P.S.O.E. y del P.P., siendo una directiva contraria a los monopolios, pero salvaguardando el servicio universal de correos; y dijo que el servicio postal está universalizado, todo ello motivado por la entrada en la Unión Europea, donde todos los países van a implantar la directiva en plazo.

D. José Antonio Gavilán dijo que está a favor de los monopolios públicos porque el Estado es el único que puede ofrecer servicio a todos los ciudadanos; dijo que la Europa defendida por el P.S.O.E. y por el P.P. ha fracasado, además, los trabajadores de correos ven peligrar sus puestos de trabajo, por eso va a seguir adelante con esta propuesta.

El Sr. Alcalde dijo que el sistema mundial no va bien; dijo que el comercio mundial volverá a aplicar aranceles, pues es necesario proteger nuestro comercio interior, pues el paro está fuera de lo normal; se mostró contrario a la destrucción de empleo en sectores estratégicos, pues todo no puede ser privado, afirmando que él no ha vendido el agua pues es un servicio imprescindible.

D. Enrique Rodríguez dijo que cuando interesa se está en la Unión Europea y cuando no, nos queremos salir, pero resulta que estamos en un mercado común de 27 miembros donde no se permiten los monopolios y esta directiva hay que aplicarla

porque no hay más remedio, aunque su grupo está de acuerdo en mejorar el servicio de correos, pero no con la propuesta presentada.

El Sr. Gavilán dijo que no se puede garantizar el servicio universal con la liberalización y la Unión Europea no es igual a liberalismo sino una unión política y económica y él es europeísta, pero a favor de otra Europa.

Sometido el dictamen a votación, votaron 15 a favor (P.P. e I.U., Dña. Mercedes Ávila González no asistió a la sesión) y 5 en contra (P.S.O.E.), siendo aprobada por mayoría absoluta.

PUNTO UNDÉCIMO.- Asuntos urgentes, si los hubiere: Dña. Patricia Alba Luque, Portavoz del P.S.O.E., dijo que presentaba por urgencia una moción registrada con el número 20.966, de 18/12/2009, en la que solicita la reprobación del Sr. Alcalde por el caso Retamar, justificando su urgencia.

El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, dijo que actuó conforme a Ley y que este asunto no es urgente y él no tiene que pedir disculpas a los desestabilizadores.

Sometida la urgencia de la moción a votación, votaron 7 a favor (P.S.O.E. e I.U., Dña. Mercedes Ávila González no asistió a la sesión) y 13 en contra (P.P.), siendo rechazada por mayoría absoluta.

PUNTO DUODÉCIMO.- Ruegos y preguntas: Dña. Patricia Alba Luque, Portavoz del P.S.O.E., preguntó por la contratación del nuevo periodista y por el informe financiero de los precios por actividades deportivas, que ha sido firmado por una persona de libre designación.

El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, dijo que a la primera pregunta le contestaría en el siguiente pleno y, en cuanto a la segunda cuestión, dijo que la persona referida ocupa un puesto técnico, no político.

D. Enrique Rodríguez Castellón, del P.S.O.E., preguntó por la situación de la restauración de las canteras El Troconal y Retamero, indicándole el Sr. Alcalde que debe preguntárselo a la Junta de Andalucía pues dependen de ella, pues el Ayuntamiento es competente con el Plan Especial pero no del resto de canteras y manifestó que la cantera de El Troconal está pendiente de conseguir un camino para unir las dos cuencas, afirmando que la restauración se debe hacer, pero no a costa de que los camiones pasen por el centro del pueblo.

D. Antonio Sánchez Becerra, del P.S.O.E., preguntó por qué se retrasa el P.G.O.U., contestándole el Sr. Alcalde que la Junta se ha retrasado cinco años en la aprobación del P.O.T.A.U.M.; dijo que el P.G.O.U. se aprobó el avance en febrero de 2005, pero no se puede aprobar hasta que el P.O.T.A.U.M. se apruebe, además está todo recurrido, y dijo que el P.G.O.U. se hará cuando la Junta diga que se puede hacer.

D. Rafael Sánchez García, del P.S.O.E., dijo que ha habido un asalto en el polideportivo, preguntando si se han tomado medidas de seguridad, indicándole el Sr. Alcalde que se informará; y preguntó el Sr. Sánchez si la reelección del Sr. Alcalde como candidato del P.P. le va a salir gratis al Ayuntamiento, manifestando el Sr.

Alcalde que no le interesa lo que el P.S.O.E. haga con sus candidatos, pero a él lo ha proclamado su partido en Sevilla y no le ha costado nada al Ayuntamiento.

D. José Antonio Gavilán Rodríguez, de I.U., preguntó por las sanciones a los bares realizadas por la Junta de Andalucía y qué solución se le iba a dar, contestándole el Sr. Alcalde que se ha revocado el convenio firmado con la Junta pues no está de acuerdo con su modo de proceder y le ha pedido a la Delegada tres citas y no ha habido respuesta y el modo de proceder de la Junta no ha sido bueno y cuando el Ayuntamiento le ha pedido una tregua a la Junta no ha respondido ni a la petición del Ayuntamiento de que se vuelva al principio con una nueva revisión.

Dña. Brénea Chaves Cuevas, de I.U., rogó que los plenos se hagan según lo acordado y que no se pongan en lunes, contestándole el Sr. Alcalde que se procurará que el próximo pleno sea el segundo jueves del mes.

El Sr. Alcalde, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88.3 del R.O.F., dio la palabra al público asistente, haciendo uso del mismo un vecino y un representante de los trabajadores del Ayuntamiento.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levantó la Sesión a las trece horas y quince minutos, extendiéndose la presente acta, de todo lo cual doy fe.

Vº. Bº.
EL ALCALDE

El Secretario-Accidental

Fdo.: Joaquín Villanova Rueda

Fdo.: Carlos Alberto Díaz Soler